Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489338	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Pavo Capital Joint Stock Company	Mixta	MOVINAVIR	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 09/05/2022, 06/12/2022. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 16 de enero de 21023. No ha lugar a modificación la descripción que propone es ,uy amplia y conforme el Clasificador Corrija a "Alimentos dietéticos para uso medico" A escrito de 17 de enero de 2023. Este se a lo resuelto precedentemente, no dando lugar modificación atendido que amplia cobertura a productos no solicitados Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500813	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Denominativa	SESAMI	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 21 de julio y 7 de diciembre ambas del año 2022. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 18 d enero de 2023. Por tercera y última vez se observa cobertura, no dando lugar a modificaciones por cuanto incorpora servicios no solicitados ampliando cobertura Elimine "; servicios de gestión de caja; transacciones de cambio de divisas y de efectivo." Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505590	MARINO PORZIO, en representación de CHAMBRE DE COMMERCE INTERNATIONALE	Mixta	ICC	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 25 de agosto y 12 de diciembre ambas del año 2022. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 19 de enero de 2023: Por tercera y ultima vez se observan coberturas: Clase 35, elimine "servicios de suministro de documentación (trabajos de oficina)." no es un servicio de esta clase.- De oficio se corrige cobertura conforme la especificación del servicio que solicita a "Suministro de información de gestión de negocios en el ámbito de los asuntos gubernamentales; " Téngase por corregida las restantes coberturas Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505767	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Xpel Limited	Denominativa	INVISIFRAME	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 15 de diciembre del año 2022. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 19 de enero de 2023. Por tercera y última vez "Películas de materias plásticas para proteger la pintura y el vidrio; películas de materias plásticas para proteger vehículos, incluyendo bicicletas; ", Especifique el producto y su finalidad conforme el Clasificador o Elimine, y luego especifique vehiculo, bicicleta por ejemplo Películas de materias plásticas tintadas para ventanillas de vehículos, Películas de plástico anti vaho para espejos retrovisores de automóviles.- Clase 17 Téngase por reclasificada cobertura en clase 37, y ténga presente que conforme lo expuesto en su escrito Ud. ha acompañado la siguiente cobertura "Instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos (tuneado), a saber, servicios de instalación de películas de protección de pintura, plástico, y vidrios", habiendo eliminado su cobertura originalmente solicitada "Servicios de reparación de vehículos; servicios de reparación de bicicletas; servicios de instalación de láminas en las ventanillas; servicios de mantenimiento de vehículos." Téngase por desisitida clase 40 Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507656	SARGENT & KRAHN , en representación de Wyke Farms Ltd	Mixta	WYKE FARMS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: -.A escrito de 17 de enero de 2023; Revisada nuevamente sui cobertura, se observa Especifique " "productos de queso" conforme el Cñlasificaodr por inductiva a error con otras clase como por ejemplo clase 30

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507914	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Allianz Global Investors GmbH	Denominativa	Art on Climate	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 9 de septiembre y 31 de diciembre ambas del año 2022. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 18 de enero de 2023: Siendo revisada nuevamente su cobertura original "oferta, distribución y gestión de sociedades limitadas; obtención de capital de inversión para pequeñas y medianas empresas;" Ud en sus escritos Corrige a "servicios financieros para la creación y gestión de sociedades limitadas; operaciones de fondos de inversión para pequeñas y medianas empresas;" y luego a "servicios financieros, a saber, constitución de capital y gestión financiera de empresas; operaciones de fondos de inversión para pequeñas y medianas empresas;", se observa: elimine "oferta, distribución y gestión de sociedades limitadas;" no es posible establecer que dicha cobertura corresponde a clase 36 y sus modificaciones no son suficientes para acreditar que el servicio solicitado a fs 1, correponda a esta clase Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507986	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Allianz Global Investors GmbH	Mixta	Art On Climate	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 14 de septiembre y 5 de enero ambas del año 2022. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 18 de enero de 2023: Siendo revisada nuevamente su cobertura original "oferta, distribución y gestión de sociedades limitadas; obtención de capital de inversión para pequeñas y medianas empresas;" Ud en su escrito Corrige a "servicios financieros para la creación y gestión de sociedades limitadas; obtención de capital de inversión para pequeñas y medianas empresas," Se le reitera la siguiente observaciópn por última vez Elimine "oferta, distribución y gestión de sociedades limitadas;" no es posible establecer que dicha cobertura corresponde a clase 36 y sus modificaciones no son suficientes para acreditar que el servicio solicitado a fs 1, correponda a esta clase De oficio se corrige coberturas conforme el Clasificador a "operaciones de fondos de inversión para pequeñas y medianas empresas; gestión de riesgos financieros", Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511409	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Aclare “sustancias alimenticias fortificadas para animales y aves”, “pizas para limpiar las uñas de animales”, “accesorios de collares para animales de compañía”, “pinzas para la piel de animales de compañía”, por cuanto no quedan claros los productos solicitados; Aclare pedidos por suscripción” para “Servicios de venta al por mayor y al detalle de alimentos para animales de compañía a través de la entrega de pedidos por suscripción” por cuanto no queda clara la redacción; En clase 41: Corrija “servicios educativos en el ámbito de los animales y las mascotas, relativa a la cría, la selección de los animales y las mascotas, el cuidado, el aseo, la alimentación y la nutrición” por “servicios educativos relacionado con la cría, la selección de los animales y las mascotas, el cuidado, el aseo, la alimentación y la nutrición”; Corrija “servicios educativos en el ámbito de la salud de los animales de compañía” por “servicios educativos relacionados con la salud de los animales de compañía”; . Resolviendo escrito de fecha 05/10/2022 A lo Principal: Estése a la observación de cobertura señalada. Al Otrosí: Téngase presente. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511940	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42 no ha lugar a "servicios de certificación (control de calidad) de conectividad para hardware informático, periféricos informáticos, hardware y accesorios de juegos, dispositivos electrónicos de consumo en red y dispositivos de la Internet de las cosas (IoT)" por cuanto se cambia el sentido de la redacción original del servicio, en su lugar elimine "desarrollo de normas y especificaciones de conectividad para hardware informático, periféricos informáticos, hardware y accesorios de juegos, dispositivos electrónicos de consumo en red y dispositivos de la Internet de las cosas (IoT)" por cuanto su redacción genera confusión con servicios de clase 45 y atendido a que en esta clase no hay servicios de "desarrollo de normas y especificaciones". Para clases 38 y 42 especifique en toda la cobertura "accesorios de juegos" por cuanto la redacción es muy amplia. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 09-12-2022: Se corrige la cobertura de clase 38 y la de clase 42 en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512086	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercadolibre Chile Limitada, DIGITAL HOUSE S.A. y DIFIER S.A.	Mixta	CTD Tech Developer The Ultimate Degree	Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir "V CTD Tech Developer The Ultimate Degree", correción que se solicta atendido que la letra "v" de "Developer" es igual a la imagen contenida en el circulo negro de su etiqueta No ha lugar a la presentación de fecha 10-01-2023 en atención a que previo a dicho escrito se lleva a cabo una cesión donde Tech Fund S.R.L. le cede sus derechos a Mercadolibre Chile Limitada, no obstante, en el escrito sigue apareciendo el cedente y no el nuevo titular, en vista de aquello presente correctamente el escrito individualizando a los titulares actuales. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "provisión de un sitio web con blogs y publicaciones no descargables como ser artículos en el ámbito de computadoras, programación de software de computadoras, hardware de computadora, tecnología de la información (TI), computación en la nube y software de computadora" por "Publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs] y suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables en el ámbito de computadoras, programación de software de computadoras, hardware de computadora, tecnología de la información (TI), computación en la nube y software de computadora". Corrija "provisión de videos no descargables en línea (...)" por "suministro en línea de vídeos no descargables (...)". Corrija "organización y celebración de eventos, exposiciones" por "organización y celebración de eventos, exposiciones con fines recreativos o educacionales". Corrija "información sobre educación, servicios y/o actividades recreativas; organización de seminarios, conferencias, webinars y/o convenciones con fines culturales o educativos" por "suministro de información sobre educación, servicios y/o actividades

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513800	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	RVP VIVEPIRQUE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Respecto del cambio efectuado "Explotación de instalaciones deportivas" o "Facilitación de instalaciones para torneos deportivos" se debía elegir una sola de las alternativas entregadas, es por ello que se reitera para que elija sólo una. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se corrige de oficio "actividades deportivas y culturales (Organización de)" por "Organización de actividades deportivas y culturales" de modo que sea el servicio lo primero que aparezca en la redacción y luego el objeto del mismo. A escrito de fecha 03-01-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente, al resto estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515196	Jorge Alejandro Cassigoli López, en representación de Jorge Alejandro Cassigoli López y FinalTek SPA	Denominativa	CARDINAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento presentado debido a que corresponde a un estatuto social el cual corresponde a uno de los dos solicitantes. Se reitera para que acompañe nuevo poder el que debe ser otorgado por los dos solicitantes, es decir, por Jorge Alejandro Cassigoli López y FinalTek SPA en favor de Jorge Alejandro Cassigoli López. A escrito de fecha 12-12-2022: Estese a lo previamente resuelto.
1515197	Tanya Saint-jean Salinas, en representación de Tanya Saint-jean Salinas y Rodrigo Ignacio Feres Sepúlveda	Mixta	blancalandia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder presentado, en atención a que los solicitantes son dos, por lo tanto, se reitera la observación para que acompañe nuevo poder el que deber ser otorgado por Tanya Saint-jean Salinas y Rodrigo Ignacio Feres Sepúlveda a Tanya Saint-jean Salinas. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 05-12-2022: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515198	Yerko Andrés Grez Álvarez, en representación de Yerko Andrés Grez Álvarez y Guisselle Andrea Santis Godoy	Mixta	S & G SANTIS & GREZ TURISMO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder presentado únicamente atendido a que en el poder se menciona "SANTIS&GREZ SpA" que no corresponde ni a un solicitante ni a la marca pedida, por ello para cumplir correctamente acompañe nuevo poder eliminando la frase "de nuestra empresa SANTIS&GREZ SpA en la cual somos socios" se puede usar como referencia el modelo de poder disponible en el sitio web de Inapi. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 23-11-2022: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515281	Hernán Andrés Boeri Balazs, en representación de HERNÁN BOERI Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	Hernán Boeri	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. No ha lugar al documento acompañado debido a que corresponde a un poder, pero no una autorización para el uso de su nombre, por ello, se reitera por última vez para que acompañe declaración jurada donde Hernán Andrés Boeri Balazs autorice a HERNÁN BOERI Y COMPAÑÍA LIMITADA para usar y registrar su nombre propio como marca comercial, esta autorización dese ser otorgada ante un Ministro de Fé, como un notario. Se hace presente que el documento pedido no es un poder de representación sino que como se ha dicho una autorización de registro de nombre propio como marca de Hernán Andrés Boeri Balazs a HERNÁN BOERI Y COMPAÑÍA LIMITADA. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 09-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515418	Belarmino Arturo Muñoz Rifo, en representación de Claudio Alberto Muñoz Rifo	Denominativa	Freshmax	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento acompañado, en atención a que corresponde a al estatuto de una sociedad y el solicitante es una persona natural. En vista de lo anterior, se reitera la observación para que acompañe nuevo poder, el cual debe ser otorgado por Claudio Alberto Muñoz Rifo a Belarmino Arturo Muñoz Rifo. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 11-11-2022: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515519	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	GLUCOBIOME	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Tras una nueva revisión del producto "sustitutos de comidas adaptados para uso médico" se debe volver a observar su redacción original, en atención a que su redacción es muy amplia, por ello se proponen dos alternativas para que pueda elegir una de ellas: corregir por sustitutos de comidas adaptados para uso médico los cuales son administrados por sonda gástrica" o cambiar por "suplementos alimenticios a base de (...)" debiendo indicar a base de qué están hechos. En esta misma línea se debe volver a formular la observación sobre "sustancias alimenticias adaptadas para uso médico para niños e inválidos" dado que el término "sustancias alimenticias" es demasiado amplio y por ello, debe especificar de acuerdo al clasificador vigente "sustancias alimenticias adaptadas para uso médico para niños e inválidos" o bien eliminar. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 23-12-2022: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515702	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Ritter Schönbuch Vermögensverwaltungs GmbH & Co. KG.	Denominativa	CHOCOLATE LOVE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "cacao y alimentos a base de cacao (barras, galletas pan) cuyo ingrediente es la pulpa del fruto del cacao" en "cacao y bebidas a base de cacao y alimentos a base de cacao (barras, galletas pan) cuyo ingrediente es la pulpa del fruto del cacao" en atención a que el producto base es "alimentos y bebidas elaborados con la pulpa del fruto del cacao" por lo tanto, no puede especificar con "cacao" si son producto derivados de, y "alimentos a base de cacao" sigue siendo una expresión muy amplia. Se reitera para que especifique o bien elimine "alimentos elaborados con la pulpa del fruto del cacao", por cuanto su redacción es muy amplia. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 06-01-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515747	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de TOY CANTANDO S.A.S.	Mixta	TOY CANTANDO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "artículos de entretenimiento; productos alimenticios; comestibles preparados" en "servicios de venta al por mayor menor y detalle y a través de páginas web de ropa de cama, textiles y ropa de hogar, sabanas, edredones, cobijas, peluches, material de juegos didácticos y educativos, artículos de gimnasia y deporte, adornos de navidad, perfumería, juegos, juguetes, artículos de entretenimiento, útiles escolares, vajillas, libros, cuadernos, música, videos, publicaciones, productos de imprenta, loncheras, mochilas, maletas, billeteras, paraguas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines, esponjas, cepillos, termos, prendas de vestir, calzado, sombreros, lácteos, productos alimenticios, comestibles preparados, paraguas, maletas y mochilas de cuero, directamente y/o por cuenta de terceros (intermediario comercial)" por cuanto su redacción es demasiado amplia.Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 27-12-2022: Téngase por cumpido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515822	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SONY MUSIC ENTERTAINMENT	Mixta	FILTR SUR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41, no ha lugar a "entretenimiento de presentaciones en vivo que incluyen música, canto, drama, comedia, danza y programas de entretenimiento por radio y televisión" por cuanto se amplia la cobertura al cambiar el sentido del servicio original, es más en clase 35 exisitiendo una observación por la misma frase "palabra hablada" esta fue corregida por "interpretación poética" debiendo, por lo tanto, existir coherencia entre los servicios pedidos en las clases, por ello, corrija "servicios de entretenimiento de presentaciones en vivo que incluyen música, canto, drama, comedia, danza y palabra hablada" por "servicios de entretenimiento, a saber, presentaciones en vivo que incluyen música, canto, drama, comedia, danza e interpretaciones de poesía". Corrija "Entretenimiento, a saber, conciertos de música en vivo; festivales de música" por "Entretenimiento, a saber, organización deconciertos de música en vivo y festivales de música". "entretenimiento de un intérprete musical, banda musical o grupo musical en vivo" por "Servicios de entretenimiento prestados por intérprete musical, cantantes, banda musical y grupo musical en vivo". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 29-12-2022: A lo principal: Se corrige la cobertura de clases 35 y 38, la de clase 41 en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517508	MITZI NAYARETH VERA DIAZ, en representación de MITZI NAYARETH VERA DIAZ y CHRISTIAN RIGOBERTO SAAVEDRA SAAVEDRA	Mixta	ILYSM	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 02 de diciembre de 2022. Al escrito de fecha 28/12/2022: No ha lugar por no cumplir lo ordenado Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado indicando expresamente quien es el administrador y sus facultades administrativas. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519488	CLAUDIA YENIANA RUIZ PALMA, en representación de La Palma SpA	Mixta	La Palma	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Resolviendo escrito de fecha 17/01/2023 En razón que no se señalan los datos del representante, señale nombre completo, domicilio, RUT, correo electrónico y teléfono, para ser ingresado a la base de datos. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519500	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	MONPOKÉ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Aclare “Programas electrónicos de juego”, “programas electrónicos descargables de juego”, “programas de juegos de video”, “programas descargables de juegos de video” o en su defecto corrija por “Programas computacionales para juegos de video”; o “Programas de juegos informáticos”; En clase 21: Especifique “vasos” por cuanto la redacción es amplia y puede inducir a error con productos de otras clases; Especifique “utensilios para uso cosmético” por cuanto la redacción es demasiado amplia; En clase 24: Aclare “fundas sueltas para muebles” por cuanto no queda claro el producto, o en su defecto, corrija por “fundas para muebles”; En clase 25: Corrija “artículos de vestir, de calzado y de sombrerería para bebés e infantes” por “prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería para bebés e infantes”; En clase 28: Elimine “naipes” por cuanto se encuentra duplicada en la cobertura solicitada; En clase 41: Aclare o elimine “servicios de entretenimiento, a saber, un programa de animación continua que se emite por Internet” por cuanto es inductivo a error con servicios de clase 38; .Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519579	Bryan Ernest Claros Lopez	Mixta	ECFLOW EXHAUST	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°7**: No ha lugar, a la reclasificación solicitada, en atención a que está cambiando los productos originalmente pedidos, por servicios distintos y no relacionados, por lo que esta oficina se ve imposibilitada de aceptar dichos cambios, en virtud del principio de prioridad. En definitiva, se reitera: Aclare o elimine "Sistemas de tratamiento de gases de escape de vehículos terrestres" y "extensiones de tubos de escape y de silenciadores para motores de vehículos terrestres" por cuanto la redacción es confusa y no es posible determinar su pertenencia a esta clase; Especifique "partes del sistema de escape de vehículos terrestres" por cuanto la redacción es demasiado amplia; Aclare "soportes para tubos de escape y silenciadores de vehículos terrestres" a modo ejemplar en esta clase se encuentra clasificada "Soportes de montaje especiales para sistemas de escape de motores de combustión interna". Cabe destacar que el solicitante puede reclasificar sus productos, siempre que este cambio no implique en la naturaleza de los mismo solicitados originalmente, asi como tampoco, para el caso de autos, reclasificar a una clase de servicios, pues en su redacción original, no considera servicios, y la protección dentro de lo posible, debe ser lo más fiel a lo inicialmente solicitado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 21 de enero de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519725	JONAS BONHOMME, en representación de COMPUFY SpA	Mixta	Compufy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Resolviendo escrito de fecha 28/12/2022 Atendido que el documento que acompaña no es un documento que señale las facultades de representación, acompañe nuevo poder, se hace presente que puede ser la Escritura de Constitución de la sociedad. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039
1519790	Antonia Pamela Zamora Herrera	Mixta	B BÁCULO	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 7/10/2022 y 9/12/2022. Resolviendo escrito de fecha 26/12/2022 Atendido que la etiqueta acompañada difiere de la presentada en el formulario de solicitud, elijha de cualquiera de las 3 presentadas inicialmente una y acompañe dicha etiqueta en la que se lea B BACULO, es decir que contenga la letra B dentro de un círculo y luego BACULO. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519804	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SPILL TECH PROPRIETARY LIMITED	Denominativa	SPILL TECH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 40: No ha lugar la corrección "Servicios de remediación ambiental, a saber tratamiento de suelos" por cuanto cambia la naturaleza del servicio inicialmente solicitado, por tanto, elimine;. Resolviendo escrito de fecha 18/01/2023 Estése a la observación previamente resuelta. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039
1519807	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SPILL TECH PROPRIETARY LIMITED	Denominativa	LIQUID FIRE	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2023 Estése a la observación previamente resuelta. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519811	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YellowPepper Holding Corporation	Denominativa	YELLOWPEPPER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: No ha lugar a la corrección "Banca electrónica a travésde una red informática mundial (banca por Internet)" por cuanto cambia la naturaleza del servicio inicialmente solicitado, por tanto, elimine.. Resolviendo escrito de fecha 12/01/2023 Estése a la observación de cobertura de clase 36. Téngase por acompañado poder que otorga facultades de representación a JOHANSSON & LANGLOIS. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519841	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de VERKOPER SPA	Mixta	HAZARD CONTROL	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2022 Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento SAFETY PRODUCTS VERKOPER SPA BRAND aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Se reitera por última vez observación para acompañar nueva etiqueta en la que se vea el segmento SAFETY PRODUCTS VERKOPER SPA BRAN. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524930	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ana Alarcón Flores, Fernando Antonio Rivas Soto, Francisco Faundez Galaz, Jeannette Gonzalez Ñanco, Jorge Urra Bruna, José Antonio Canio Jerez, Maria Soledad Bustamante Bustamante, Melissa Canio Urrutia, Mónica Rojas Rojas, Myrna Leiva Figueroa, Victoria Osorio Muñoz y Oscar Adolfo Cousinard Jara	Mixta	EGRESADOS DE CIUDAD DEL NIÑO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija " servicios de labores sociales a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines; prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas de escasos recurso económicos; realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad" por " Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad". Especifique "servicios de beneficencia", por error con otras clases. Elimine " servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas, humanitaria, caritativa y religiosa", es muy amplio. Elimine " orientación matrimonial; orientación pastoral; servicios de acompañantes" por error con otras clases. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524932	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Denominativa	SACYR AGUA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "representación" por amplitud del servicio. Elimine "comercialización", y especifique productos sobre los que recae la venta. Elimine "constitución...de todo tipo de negocios..." Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de 12 de diciembre de 2022, téngase presente N° de custodia poder singularizado Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524935	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Mixta	SACYR AGUA CONCESIONES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "representación" por amplitud del servicio. Elimine "comercialización", y especifique productos sobre los que recae la venta. Elimine "constitución...de todo tipo de negocios..." Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de 12 de diciembre de 2022, téngase presente N° de custodia poder singularizado Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524947	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	KEYPAGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique los productos sobre los que recaen las "ventas por internet". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1524949	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	KEYPAGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique " dispositivos electrónicos móviles" y "accesorios para dispositivos móviles" Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524989	JARRY IP SPA, en representación de Warehouse Goods LLC	Denominativa	ARTIQ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "dispositivos de carga de baterias". Elimine en ambos casos la expresión "conjuntos" y "sistema". En clase 24, corrija "orales" por "bucales". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039, pudiendo el solicitante tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525053	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Mixta	HUGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, corrija a "timbres de alarma eléctricos". En "estuches para archivar CD", elimine "archivar". Elimine o especifique "lápices de memoria". Especifique "cascos para teléfonos". Elimine "combinaciones", y especifique "auriculares de casco y micrófono". Especifique que " Acoplamiento de altavoces portátiles" por electrónicos. Especifique "accesorios de moda". Corrija "mundos virtuales" por "entornos virtuales". En clase 14, corrija "objetos de arte" por "obras de arte". En clase 18, elimine "para fines de papelería", por inducir a error. Elimine o especifique " Bolsas vacías para cosméticos,Sets de viaje". Elimine "otros porta objetos" por ser amplia la redacción. Elimine un "mantas para caballos" por repetido. Elimine "bandas para la cabeza de caballos", por no existir en la clase. Elimine "combinados" en "bastones y paraguas combinados". Elimine "metálicas" en "piezas metálicas de paraguas", por inducir a error. Corrija a "bolsas para artículos de tocador". Corrija " Neceseres para cosméticos" a "bolsos (neceseres) de viaje". Elimine " Bolsos para artículos de afeitar vendidos vacíos; Fundas para permiso de conducir", por no pertenecer a la clase. Elimine " Neceseres para transportar artículos de higiene personal", por inducir a error con clase 21. Elimine o especifique " Bolsas para guardar maquillaje, llaves y otros efectos personales" por inducir a error con otras clase. Especifique "cubiertas para equipaje". Especifique o elimine "tacos de cuero". En clase 35, en toda la cobertura,. especifique "artículos de deporte". Corrija "escaparatismo y la decoración de las tiendas" por decoración de escaparates". En clases 9 y 35, especifique "depósitos domésticos". Especifique Fomento de las relaciones comerciales mediante la facilitación de contactos comerciales y empresariales". Elimine " Consultoría de moda (negocios)" por inducir a error con otras clases. Corrija en todas partes a "gestión empresarial de tiendas minoristas". Especifique

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525054	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	HUGO BLUE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, corrija a "timbres de alarma eléctricos". En "estuches para archivar CD", elimine "archivar". Elimine o especifique "lápices de memoria". Especifique "cascos para teléfonos". Elimine "combinaciones", y especifique "auriculares de casco y micrófono". Especifique que " Acoplamiento de altavoces portátiles" por electrónicos. Especifique "accesorios de moda". Corrija "mundos virtuales" por "entornos virtuales". En clase 14, corrija "objetos de arte" por "obras de arte". En clase 18, elimine "para fines de papelería", por inducir a error. Elimine o especifique " Bolsas vacías para cosméticos,Sets de viaje". Elimine "otros porta objetos" por ser amplia la redacción. Elimine un "mantas para caballos" por repetido. Elimine "bandas para la cabeza de caballos", por no existir en la clase. Elimine "combinados" en "bastones y paraguas combinados". Elimine "metálicas" en "piezas metálicas de paraguas", por inducir a error. Corrija a "bolsas para artículos de tocador". Corrija " Neceseres para cosméticos" a "bolsos (neceseres) de viaje". Elimine " Bolsos para artículos de afeitar vendidos vacíos; Fundas para permiso de conducir", por no pertenecer a la clase. Elimine " Neceseres para transportar artículos de higiene personal", por inducir a error con clase 21. Elimine o especifique " Bolsas para guardar maquillaje, llaves y otros efectos personales" por inducir a error con otras clase. Especifique "cubiertas para equipaje". Especifique o elimine "tacos de cuero". En clase 35, en toda la cobertura,. especifique "artículos de deporte". Corrija "escaparatismo y la decoración de las tiendas" por decoración de escaparates". En clases 9 y 35, especifique "depósitos domésticos". Especifique Fomento de las relaciones comerciales mediante la facilitación de contactos comerciales y empresariales". Elimine " Consultoría de moda (negocios)" por inducir a error con otras clases. Corrija en todas partes a "gestión empresarial de tiendas minoristas". Especifique

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525056	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	BOSS CAMEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, corrija a "timbres de alarma eléctricos". En "estuches para archivar CD", elimine "archivar". Elimine o especifique "lápices de memoria". Especifique "cascos para teléfonos". Elimine "combinaciones", y especifique "auriculares de casco y micrófono". Especifique que " Acoplamiento de altavoces portátiles" por electrónicos. Especifique "accesorios de moda". Corrija "mundos virtuales" por "entornos virtuales". En clase 14, corrija "objetos de arte" por "obras de arte". En clase 18, elimine "para fines de papelería", por inducir a error. Elimine o especifique " Bolsas vacías para cosméticos,Sets de viaje". Elimine "otros porta objetos" por ser amplia la redacción. Elimine un "mantas para caballos" por repetido. Elimine "bandas para la cabeza de caballos", por no existir en la clase. Elimine "combinados" en "bastones y paraguas combinados". Elimine "metálicas" en "piezas metálicas de paraguas", por inducir a error. Corrija a "bolsas para artículos de tocador". Corrija " Neceseres para cosméticos" a "bolsos (neceseres) de viaje". Elimine " Bolsos para artículos de afeitar vendidos vacíos; Fundas para permiso de conducir", por no pertenecer a la clase. Elimine " Neceseres para transportar artículos de higiene personal", por inducir a error con clase 21. Elimine o especifique " Bolsas para guardar maquillaje, llaves y otros efectos personales" por inducir a error con otras clase. Especifique "cubiertas para equipaje". Especifique o elimine "tacos de cuero". En clase 35, en toda la cobertura,. especifique "artículos de deporte". Corrija "escaparatismo y la decoración de las tiendas" por decoración de escaparates". En clases 9 y 35, especifique "depósitos domésticos". Especifique Fomento de las relaciones comerciales mediante la facilitación de contactos comerciales y empresariales". Elimine " Consultoría de moda (negocios)" por inducir a error con otras clases. Corrija en todas partes a "gestión empresarial de tiendas minoristas". Especifique

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525058	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	HUGO RED	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, corrija a "timbres de alarma eléctricos". En "estuches para archivar CD", elimine "archivar". Elimine o especifique "lápices de memoria". Especifique "cascos para teléfonos". Elimine "combinaciones", y especifique "auriculares de casco y micrófono". Especifique que " Acoplamiento de altavoces portátiles" por electrónicos. Especifique "accesorios de moda". Corrija "mundos virtuales" por "entornos virtuales". En clase 14, corrija "objetos de arte" por "obras de arte". En clase 18, elimine "para fines de papelería", por inducir a error. Elimine o especifique " Bolsas vacías para cosméticos,Sets de viaje". Elimine "otros porta objetos" por ser amplia la redacción. Elimine un "mantas para caballos" por repetido. Elimine "bandas para la cabeza de caballos", por no existir en la clase. Elimine "combinados" en "bastones y paraguas combinados". Elimine "metálicas" en "piezas metálicas de paraguas", por inducir a error. Corrija a "bolsas para artículos de tocador". Corrija " Neceseres para cosméticos" a "bolsos (neceseres) de viaje". Elimine " Bolsos para artículos de afeitar vendidos vacíos; Fundas para permiso de conducir", por no pertenecer a la clase. Elimine " Neceseres para transportar artículos de higiene personal", por inducir a error con clase 21. Elimine o especifique " Bolsas para guardar maquillaje, llaves y otros efectos personales" por inducir a error con otras clase. Especifique "cubiertas para equipaje". Especifique o elimine "tacos de cuero". En clase 35, en toda la cobertura,. especifique "artículos de deporte". Corrija "escaparatismo y la decoración de las tiendas" por decoración de escaparates". En clases 9 y 35, especifique "depósitos domésticos". Especifique Fomento de las relaciones comerciales mediante la facilitación de contactos comerciales y empresariales". Elimine " Consultoría de moda (negocios)" por inducir a error con otras clases. Corrija en todas partes a "gestión empresarial de tiendas minoristas". Especifique

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525061	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	Mixta	PIZZA HUT MELTS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija " Producto alimenticio consistente en una masa horneada y doblada, y rellena de carne, queso y otros ingredientes" por "masa horneada, rellena de carne y queso". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1525082	Ignacio José Grez Valdés, en representación de Plomolex Spa	Denominativa	Plomolex	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525086	Jefferson Antonio Pacheco Ortuño	Mixta	Sushi Ai	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Acompañe la transliteración de los caracteres japoneses contenidos en la etiqueta, así como su traducción al español
1525087	Francisco Gustavo San Martín Yáñez, en representación de T-Renova Integral SpA	Denominativa	T-Renova	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525092	Jaime Leonardo Aros Arancibia, en representación de Sr Patitas Spa	Mixta	Sr Patitas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio, se completa la descripción de la etiqueta de acuerdo a la misma

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525095	TRICOCHILE SPA, en representación de TRICOCHILE SPA y Matías Ignacio Candon Sarmiento	Mixta	INSTITUTO TRICOLOGICO DE CHILE / CLINICA TRICOLOGICA /CLINICA DE ALOPECIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir, INSTITUTO TRICOLOGICO CHILE Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525172	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Mixta	APRO STORE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine " cintas reflectantes para la seguridad vial", por no corresponder a la clase. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1525186	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PATRICIO RAIMUNDO OTERO FRANCIA	Mixta	NITRO	A escrito de 22 de noviembre de 2022, en lo principal, téngase presente, se corrige la descripción de la etiqueta. Al otrosí, téngase presente. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 6 y 20, elimine "carros..." y "gabinetes...", por inducir a error con otras clases. En clase 9, modifique "DVD y otros soportes de grabación digitales" por "disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525188	MARINO PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION	Mixta	GRANULATE	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir, G GRANULATE Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525239	SARGENT & KRAHN , en representación de GEMOLOGICAL INSTITUTE OF AMERICA, INC.	Denominativa	GIA MATCH ID	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Aclare la redacción para “Extracción y recuperación de información y datos mediante redes informáticas globales a través de la utilización de modelos de IA (Inteligencia Artificial), a saber, la facilitación de servicios de búsqueda informática personalizados en el sentido de buscar y recuperar información a petición específica del cliente a través de redes informáticas globales” por cuanto la redacción es confusa y mezcla servicios, y es inductiva con servicios de clase 35. .Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039
1526227	Jorge Heriberto Hurtado Rodriguez, en representación de Manuel Alejandro Lecaros Fuentes	Mixta	Terror Society	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526238	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Mixta	BEEBETTER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°44**: En “Consultoría y servicios en el ámbito de la viticultura; Consultoría y servicios en materia de horticultura; Consultoría y servicios en materia de Agricultura; Consultoría y servicios en materia de Selvicultura” especifique o elimine “servicios en materia…” por cuanto la redacción es muy amplia, debiendo indicar especialmente cuál es el servicio que busca proteger”. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526256	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Villa Herrera Sebastián Antonio	Denominativa	ENAMEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°44**: Corrija “dentro de salud dental” por “Clínica dental odontológica”. En “servicios de corrección dental de dientes apiñados; servicios de corrección dental de espacios entre sientes y servicios de corrección dental que corrige la mordida” corrija “servicios de corrección dental” por “servicios de ortodoncia…”. Corrija “asesoramiento relatico a la odontología” por “asesoramiento sobre odontología”. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526257	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Villa Herrera Sebastián Antonio	Mixta	ENAMEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°44**: Corrija “dentro de salud dental” por “Clínica dental odontológica”. En “servicios de corrección dental de dientes apiñados; servicios de corrección dental de espacios entre sientes y servicios de corrección dental que corrige la mordida” corrija “servicios de corrección dental” por “servicios de ortodoncia…”. Corrija “asesoramiento relatico a la odontología” por “asesoramiento sobre odontología”. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526271	Marcel Dagoberto Hidalgo Celery	Mixta	Santa Apolonia	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento Santa Apolonia aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. La solicitante al contestar la presente observación, deberá tener presente que no puede cambiar la imagen, ni su estructura. Solo mejorar la calidad y nitidez de la imagen. En atención a que la etiqueta o representación gráfica solicitada debe ser lo suficientemente legible, clara y nítida en un tamaño aproximado de 7x7 CM, atendido a que, una vez sea aceptada a trámite deberá ser publicada en el Diario Oficial. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526276	Az Y Compañía , en representación de Sebastián Erich Rojas Simpfendorfer	Denominativa	INSTAMARCAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1526281	Marcelo Alonso Bernier Bustos, en representación de Marcelo Alonso Bernier Bustos y Camilo Esteban Lazo Gómez	Mixta	BARBA BEER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526283	E-MARCAS SPA, en representación de MARIA DEL CARMEN CID SANCHEZ	Mixta	Quesillos del Fundo El Cortijo	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: En “Importación, exportación, representación, comercialización compra y venta de quesillos, telemarketing, promoción de ventas para terceros” elimine la expresión "representación", pues conforme a los actuales criterios adoptados por esta Oficina, no se acepta esta redacción en la clase de servicios pedida a no ser que se trate de servicios de representación de artistas del espectáculo o representación de deportistas profesionales. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526284	E-MARCAS SPA, en representación de MARIA DEL CARMEN CID SANCHEZ	Mixta	El Cortijo	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: En “Importación, exportación, representación, comercialización compra y venta de productos y artículos, telemarketing, promoción de ventas para terceros” elimine la expresión "representación", pues conforme a los actuales criterios adoptados por esta Oficina, no se acepta esta redacción en la clase de servicios pedida a no ser que se trate de servicios de representación de artistas del espectáculo o representación de deportistas profesionales. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala la traducción de la denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526286	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Mixta	BeeHealthy	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°44**: En “Consultoría y servicios en el ámbito de la viticultura; Consultoría y servicios en materia de horticultura; Consultoría y servicios en materia de Agricultura; Consultoría y servicios en materia de Selvicultura” especifique o elimine “servicios en materia…” por cuanto la redacción es muy amplia, debiendo indicar especialmente cuál es el servicio que busca proteger”. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526287	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FUSHIMA, S.L.	Mixta	Pierrot	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°3**: Especifique o elimine "elixires bucales" por cuanto no es claro lo que busca proteger. Especifique o elimine "kits dentales de cosméticos que pueden contener cualquiera de los productos citados anteriormente" pues esta oficina no acepta la expresión "kits" y debe precisar el contenido y alcance del producto que busca proteger. **En la clase N°5**: En "Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y sanitarios de uso médico para la higiene bucal" especifique o elimine "higiénicos y sanitarios" es demasiado amplio e inductivo a error con la clase N°3. Corrija: "productos para refrescar el aliento con fines médicos" por "Productos para refrescar el aliento de uso médico". **En la clase N°21**: Especifique de acuerdo al clasificador "palillos de dientes" pues no es clara su pertenencia a la clase solicitada. Elimine "kit dentales que consisten en cepillos de dientes" en atención a que ya solicitó "cepillos de dientes" y esta oficina no acepta la expresión "kit" o "kits" en la clase solicitada.- Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526288	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Minerva S.A.	Denominativa	PUL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°29**: Especifique o elimine “materias grasas para la fabricación de grasas alimenticias”; “productos alimenticios a base de carne”; “preparaciones alimenticias compuestas principalmente de carne”; “preparados alimenticios a base de carne” y “productos de carne de cordero” por cuanto son redacciones demasiado amplias que no acepta esta oficina. Corrija: “salmón no vivo” por “salmón (pescado)”; “Pescado no vivo” por “Pescado” y “sustitutos de la carne preparados a partir de soja (proteína de soja texturizada)” por “sucedáneos de la carne preparados a partir de soja (proteína de soja texturizada)”. **En la clase N°35**: Especifique la clase o los productos de “servicios de venta minorista de productos (por cualquier medio)”. Corrija “realización de ventas de ganado” por “Organización y coordinación de eventos de venta de ganado”. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526291	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	DREAMS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°20**: Especifique o elimine ""cabezales" por cuanto no es posible advertir su pertenencia a esta clase. **En la clase N°21**: Especifique o elimine "menaje" para "Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina". Corrija "material de limpieza" por " instrumentos de limpieza accionados manualmente". Corrija "cristalerÍa, porcelana y loza" por "artículos de cristalería, porcelana y loza". **En la clase N°21**: Corrija "Tejidos y sus sucedáneos" por "Tejidos y sucedáneos de materias textiles". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526293	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	CASANOVA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°18**: Corrija “tafiletería" por "Bolsas y carteras de cuero". Elimine o Especifique "aperos de montar y aparejos de cabalgadura" por cuanto los aperos y los aparejos son un conjunto de elementos para poder montar a los animales, y es posible que alguno de dichos elementos no pertenezca a esta clase. Elimine "abanicos" por no ser un producto propio de esta clase, o bien reclasifique a clase 20. Especifique "bolsos" y "baúles". Elimine o especifique: “talabartería”, “malatería” y “fornitura" por cuanto no es clara pertenencia a la clase. **En la clase N°20**: Especifique o elimine “"cabezales" por cuanto no es posible advertir su pertenencia a esta clase. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526302	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de SIGMADOS S.L.	Mixta	SIGMADOS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Especifique o elimine “Servicios de consultorías profesionales de negocios” por cuanto no es clara su pertenencia a la clase solicitada. Al escrito de fecha 09 de enero de 2023: Téngase por acompañado poder de representación custodiado con el N°216.792.-
1526304	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de SERVICIOS AUTOMOTRICES POLARIAUTO SPA	Mixta	Polariauto	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1526327	Qunzhang Liang, en representación de Miyan Li	Mixta	Rincón Oriental yong he	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe transliteración de los elementos chinos contenidos en la etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526630	Karen Alejandra Sandoval Imbert, en representación de MUJER NATURALEZA SPA	Mixta	MUJER NATURALEZA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige descripción de la marca con forme a título de etiqueta
1526631	Wladimir Patricio Fuentes Villalobos, en representación de Clara Rosa Hormazábal Manríquez	Denominativa	Cabañas Claire	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1531046	CMMARC SA SA, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LTDA	Figurativa		Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento total de la etiqueta aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531113	Cristina Andrea Lavín Miquel, en representación de PRODUCCIÓN MUSICAL NOTU LIMITADA	Denominativa	Dilo en canción	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. **OBS:** Se requiere que comparezca doña Cindy Aurora Cárdenas Salinas, de acuerdo al certificado de estatuto actualizado acompañado a esta presentación, el cual dispone en su **ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN**: La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a CINDY AURORA CÁRDENAS SALINAS, CRISTINA ANDREA LAVÍN MIQUEL, **todos conjuntamente**. Acompañando sus datos completos, estos son, nombre completo, Rut, dirección, correo electrónico y teléfono.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489166	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de GEA Group Aktiengesellschaft	Mixta	GEA	A escrito de 13 de enero de 2023: A lo Principal: Téngase por corregida cobertura en clase 9. Al Otrosí: Téngase presente
1489509	García Parot y Compañía SPA, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR Smart Space	A escrito de 19 de enero de 2023: Téngase por corregida cobertura observada
1489888	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Poseidon Ocean Systems Ltd.	Denominativa	OXYPRESSOR	A escrito de 20 de diciembre de 2022: De oficio y conforme el Clasificador se corrige cobertura de oficio a "Generador de aire y oxigeno" , no dando lugar ha modificaciones, por cuanto amplia cobertura a productos que exceden su cobertura original de fs 1
1489976	MARINO PORZIO, en representación de SALUMIFICIO FRATELLI BERETTA S.P.A.	Mixta	FRATELLI BERETTA 1812 TRADIZIONE ITALIANA dal 1812	A escrito de 16 de enero de 2022: Téngase por acompañada cobertura De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador "preparaciones para hacer productos de panadería;" por "preparaciones aromáticas para preparar pan" Clase 30
1490686	MARÍA DEL PILAR MALDONADO, en representación de FARMALATAM HOLDING INC.	Mixta	SMART DIABETES	A escrito de 18 de enero de 2022: Téngase por corregida clase 5
1490757	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Merz North America, Inc.	Mixta	R	A escrito de 18 de enero de 2022: Téngase por corregida clases observadas
1498081	Javier Vallejos Massa, en representación de GMT Servicios de Ingenieria Ltda.	Denominativa	GMT Servicios de Ingenieria Ltda.	escrito de 18 de enero de 2023: Téngase por acompañado poder
1498476	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BEIJING NIU TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	HAVION	A escrito de 16 de enero de 2023: Téngase por corregida clase 12
1498827	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de STRASSHILL HOLDING LIMITED	Mixta	SKOKKA	A escrito de 18 de enero de 2023: Téngase por corregida clases observadas
1499053	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de AVICOLA REAL S.A.	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	A escrito de 13 de enero de 2023: Téngase por corregida clase 29
1501669	SARGENT & KRAHN, en representación de SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION AUSTRALIA (PRODUCTION/SUPPLY) PTY LTD.	Denominativa	SHARKNET	A escrito de 19 de enero de 2023: A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado.- Al Otrosí: Téngase presente
1502236	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de IDEIAS DINAMICAS - INVESTIMENTOS IMOBILIÁRIOS, LDA	Mixta	MANOEUVRE	A escrito de 19 de enero de 2023: Téngase por corregida clase observada

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504862	Ernesto Andrés Venegas Llanos, en representación de Ernesto Andrés Venegas Llanos y Nahima Consuelo Espinoza Alé	Mixta	Curanderos del Alma	A escrito de 19 de enero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1505725	Marino Geronimo Porzio Bozzolo , en representación de Fontaine Limited	Denominativa	WIND FLOWERS	
1506047	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. August Wolff Gmbh & Co. Kg Arzneimittel	Denominativa	VAGELLE	A escrito de 13 de enero de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1506356	MARINO PORZIO, en representación de Zendesk, Inc.	Denominativa	ZENDESK	A escrito de 13 de enero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1506623	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sergio Aldo Cadenasso Rubio	Denominativa	KABELGLAS	A escrito de 19 de enero de 2023: Téngase por corregida clase 19
1507124	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	1ST. CHOICE NUTRIFORMULA PLUS	A escrito de 19 de enero de 2023. Téngase por corregida cobertura observada
1513069	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Roberto Samuel Morales Pizarro	Mixta	RACKlog SOLUCIONES DE ALMACENAJE	A escrito de fecha 03-01-2023: Se acepta excepcionalmente la nueva etiqueta, en atención a que de otra forma sería muy dificil poder cumplir con la observación hecha.
1514143	Matías Alberto Kolbeck Bustamante, en representación de Comercial Bozzen Limitada	Mixta	Bozzen	A escrito de fecha 06-01-2023: No ha lugar al poder por cuanto para dejar a un solo socio como representante, el poder debe ser otorgado por ambos socios en representación de Comercial Bozzen Limitada de modo de cumplir con lo establecido en sus estatutos, donde se requiere de actuación conjunta. No obstante lo anterior, y atendido a que se acompañan los datos del segundo administrador, se actualia la base de datos y se tiene por cumplida la observación. Si ha futuro se desea dejar a un solo socio como representante, se reitera la observación para que sean ambos socios los que actuando en representación de la sociedad el otorguen poder a uno de Uds.
1514198	SILVA ABOGADOS, en representación de Summit Entertainment, LLC	Denominativa	NOW YOU SEE ME	A escrito de fecha 06-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514293	Nicolás García Lorca, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	AION	A escrito de fecha 11-01-2023: En virtud de la imagen acompañada la cualq permite esclarecer el producto, se tiene por cumplido lo ordenado.
1514298	Nicolás García Lorca, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	AION	A escrito de fecha 11-01-2023: En virtud de la imagen acompañada la cual permite esclarecer el producto, se tiene por cumplido lo ordenado.
1514402	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Weihai Baihe Biology Technological Co., Ltd.	Mixta	BIOHIGH	A escrito de fecha 11-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1514411	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Salomón Malinarich Guillén	Mixta	EXCLAMACIÓN!	A escrito de fecha 12-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Marca "Exclamación" en letras estilizadas y de color naranjo, a su costado derecho un circulo de tonos naranja y fucsia, dentro del cual se aprecia un signo de exclamación en color blanco. Bajo le marca se lee"Creatividad & Comunicación" (sin protección) en letras grises, todo sobre fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1514587	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de BONDI BOOST PTY LTD	Denominativa	BONDIBOOST	A escrito de fecha 26-12-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1514687	SARGENT & KRAHN , en representación de SOHO FORMATS LLC	Denominativa	ENAMORÁNDONOS: LA ISLA	A escrito de fecha 23-12-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Si bien el poder citado no corresponde a uno otorgado por el solicitante, se tiene presente en virtud de que en el expediente consta el poder en custodia N° 211.367 que si fue otorgado por el solicitante.
1514925	ANTONELLA ELEONORA PIRAS RODRIGUEZ, en representación de Control Sure SpA	Mixta	Control Sure	A escrito de fecha 12-12-2022 C/2022/170003: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, se actualiza la base de datos. A escrito de fecha 12-12-2022 C/2022/170004: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 06-01-2023: Téngase por ratificado el escrito de fecha 12-12-2022.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514998	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de CINTHIA S.A.	Mixta	EUROACOUSTIC SOLUCIONES ACUSTICAS	A escrito de fecha 30-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio en clase 17 "en particular" de "material de insonorización y protección contra vibraciones, a saber, Materiales de caucho para amortiguar las vibraciones, Láminas metálicas aislantes, Materias plásticas (PVC) semiprocesadas en forma de láminas, en particular" en atención a que no aporta nada a la redacción del producto.
1515189	Rodrigo Patricio Torres Hermosilla, en representación de Comercial Don Pancho SpA.	Denominativa	Don Pancho	A escrito de fecha 13-11-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, no obstante, en virtud del texto del estatuto se elimina de oficio a Pamela Eugenia Mohr Ferrón por cuanto ella no es gerente general, administradora o ni se le otorga poder alguno.
1515399	Francisco Manuel Contini Castillo, en representación de Contini y saavedra ltda.	Denominativa	SAA'ON	A escrito de fecha 10-11-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1515438	Carlos Emilio Valenzuela Arancibia, en representación de Fabrica de Plasticos Carlos Valenzuela EIRL	Mixta	ECO PLAST	A escrito de fecha 07-11-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia de la inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, donde se indica el nombre del administrador con amplias facultades.
1515484	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de ALUMINIOS ARMADOS S A	Denominativa	ALUMUNDO	A escrito de fecha 03-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1515641	Miguel Angel Silva Bustos, en representación de COMERCIALIZADORA YONSY MARCELA XIMENA SEPÚLVEDA SALAZAR E.I.R.L.	Mixta	K HEAVY DUTY KANGAROO - CONCEPCCION	A escrito de fecha 22-09-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 10-11-2022: Téngase por cumplido lo ordenado, atendido a que quien presenta el escrito es Miguel Silva Bustos quien ya está individualizado en el expediente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515647	Miguel Angel Silva Bustos, en representación de COMERCIALIZADORA YONSY MARCELA XIMENA SEPÚLVEDA SALAZAR E.I.R.L.	Mixta	KANGAROO OFF ROAD EQUIPMENT	A escrito de fecha 22-09-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 10-11-2022: Téngase por cumplido lo ordenado, atendido a que quien presenta el escrito es Miguel Silva Bustos quien ya está individualizado en el expediente.
1515750	SARGENT & KRAHN , en representación de AVIVA BRANDS LIMITED	Denominativa	AVIVA INVESTORS	A escrito de fecha 04-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1515766	Vicente Antonio Palacios Recabal, en representación de Chilemaq Centro SPA	Denominativa	werkmann	A escrito de fecha 07-11-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1515770	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de MARCHANTRAVIOLY SPA	Denominativa	LO MÁS QUE HAY	A escrito de fecha 09-01-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217251. No ha lugar exclusivamente debido a que en esta presentación se hizo un cambio en lam representación de la presente solicitud y, por lo tanto, ya no es necesario acreditar al representante anterior. Al primer otrosí: téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide, se actualiza la base de datos.
1515833	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Denominativa	SESAMI	A escrito de fecha 10-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1517473	Oscar Fernando Fernandez Villamizar, en representación de IMPORTADORA MAXI STORE CHILE SpA	Mixta	VIRASH	A escrito de 7 de diciembre de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se acompaña estatuto de constitución de la sociedad donde consta la representación. De oficio, se corrige el nombre del solicitante y representante, en atención al documento antes indicado
1517513	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Hernando Javier Diocaretz Vergara	Denominativa	QUIERO	A escritos de 16 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clases 10 y 44
1517791	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM	Al escrito de fecha 03 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517792	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM	Al escrito de fecha 03 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige “y/o” por “y” en atención a que esta oficina no acepta expresiones como: “y/o” o “/”.
1517798	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Al escrito de fecha 03 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1517800	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Al escrito de fecha 03 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige “y/o” por “y” en atención a que esta oficina no acepta expresiones como: “y/o” o “/”.
1517803	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Al escrito de fecha 03 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1517805	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Al escrito de fecha 03 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige “y/o” por “y” en atención a que esta oficina no acepta expresiones como: “y/o” o “/”.
1517830	Grupo Lagos SpA, en representación de Grupo Lagos SpA	Denominativa	Liquimax , Vivamos el Auténtico Ahorro.	Al escrito de fecha 04 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación, e incorporados a la base de datos los antecedentes de los representantes.
1519479	AZ y Compañía , en representación de Human Rights Campaign	Mixta	HUMAN RIGHTS CAMPAIGN FOUNDATION	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2023 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por reclasificada cobertura en clase 45. Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519480	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de QUALCOMM INCORPORATED	Denominativa	QUALCOMM AWARE	Resolviendo escrito de fecha 04/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 9 y 42.
1519516	NICOLAS ENRIQUE DURAN CALDERON, en representación de INVERSIONES DUVA FOODS SPA	Mixta	Alsancho	Resolviendo escritos de fecha 27/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva etiqueta y documento que otorga facultades de representación.
1519519	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	AZUCAR CONSCIENTE	Resolviendo escrito de fecha 15/12/2022 A lo Principal: Se corrigió de oficio cobertura solicitada de clase 41 a "servicios de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales" Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada. Al Otrosí: Téngase presente.
1519522	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD RETAIL S.A.	Mixta	ROPAXHOGAR	Resolviendo escrito de fecha 15/12/2022 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura obsevrada de clase 40. Al Otrosí: Téngase presente.
1519533	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Mixta	SOIL	Resolviendo escrito de fecha 15/12/2022 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura observada de clase 01 y por corregida denominación y descripción de la marca solicitada. Al Otrosí: Téngase presente.
1519568	Antolina Silva Palacios, en representación de ANTO SPA	Mixta	Caffé Profondo	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase por acompañado documnento que otorga facultades de representación.
1519595	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de S K SPECIALTIES SDN. BHD.	Mixta	SKCOTE	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2023 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura observada de clase 1, 35 y 42 y por corregida denominación y descripción de la marca solicitada. Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519607	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	TORNADO BY BRAVA CUCINA	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase por corregida cobertura observada de clase 7 y por acompañada nueva etiqueta.
1519610	Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de FERNANDO PATRICIO GARCIA MARTINEZ	Denominativa	TIPICA	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2022 Se corrigió de oficio cobertura solicitada de clase 35 a "Servicios de importación exportación y comercialización (comercialización) de productos y artículos de las clase 24". Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 35.
1519620	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SCHNEIDER ELECTRIC INDUSTRIES SAS	Denominativa	GOPACT	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2023 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 9. Al Otrosí: Téngase presente.
1519633	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES	Mixta	PROYECTO PROMOCIONA	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por co0rregida cbertura observada de clase 41.
1519639	Matías Eduardo Araya Varela	Denominativa	Reimex	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 35 y 42.
1519679	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA E INGENIERÍA INGECOM SPA	Mixta	O&M Chile	Resolviendo escrito de fecha 04/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 37.
1519701	MARCELO JAVIER ALCAINO PALACIOS, en representación de MARCELO JAVIER ALCAINO PALACIOS y LA ELEFANTA SPA	Denominativa	LA ELEFANTA	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado ESTATUTO ACTUALIZADO LA ELEFANTA SpA
1519783	LUIS ALFONSO MONTOYA NUÑEZ, en representación de ANDREINA DEL CARMEN SAADE PERAZA	Denominativa	Notpizza	Resolviendo escrito de fecha 15/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519788	Jorge Luis Velasco Barrera	Mixta	Full Balanzas	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos.
1519792	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de ACEITES DEL VALLE TRADING S.A.	Mixta	ACEITES DEL VALLE	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 29.
1519805	Claudio Enrique Acuña Pizarro, en representación de JORGE ARNOLDO TORRES ZAMANILLO INVERSIONES EIRL y Claudio Enrique Acuña Pizarro	Mixta	La Tierra del Juego	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado nueva etiqueta y poder.
1519830	Javier Ignacio Eyzaguirre Nuñez, en representación de BIKETING MARKETING Y LOGÍSTICA SPA	Denominativa	BIKETING	Resolviendo escritos de fecha 10/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, por acompañado poder y téngase presente traducción.
1519834	Pablo Cesar Zenteno Hidalgo, en representación de DSS S.A.	Denominativa	BioSampling	Resolviendo escrito de fecha 04/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase por acompañado poder.
1520438	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Entel contigo en todas	Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: “programas informáticos para manejar redes de telecomunicación” y por ampliar la protección originalmente solicitada. “Auriculares para teléfonos” y “Teléfonos digitales”.
1520443	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Contigo en todas Entel	Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: “programas informáticos para manejar redes de telecomunicación” y por ampliar la protección originalmente solicitada. “Auriculares para teléfonos” y “Teléfonos digitales”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520799	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de PUBLIC JOINT STOCK COMPANY ACRON	Figurativa		Al escrito de fecha 19 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1521549	Vicente Jesús Cifuentes Guzmán, en representación de Yair Arie Meszaros Waissbluth	Denominativa	+569	
1524915	SILVA Y CIA., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	AFP PLANVITAL LIFETIME PARTNER	
1524917	SILVA Y CIA., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	AFP PLANVITAL LIFETIME PARTNER	
1524951	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	KEYPAGO	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1524971	SARGENT & KRAHN , en representación de ALEJANDRA YAEL CAMHI JACARD	Mixta	SO	
1524972	SARGENT & KRAHN , en representación de ALEJANDRA YAEL CAMHI JACARD	Mixta	SO WISE	
1524973	SARGENT & KRAHN , en representación de ALEJANDRA YAEL CAMHI JACARD	Mixta	SO WISE	
1524985	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	A LA PUNTA DEL CERRO DE LA CIUDAD AL CAMPO	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1525059	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Denominativa	STAN FLUOR	
1525074	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de APUTURE IMAGING INDUSTRIES CO.,LTD.	Denominativa	Sidus Link	
1525083	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de DONGFENG LIUZHOU MOTOR CO.,LTD.	Mixta	FORTHING	
1525084	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de DONGFENG LIUZHOU MOTOR CO.,LTD.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525085	Paola Andrea Gómez Yáñez	Mixta	Cafetería Encuentros	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. Además, en la descripción de la etiqueta se indica que la frase "una nueva experiencia" es sin protección, en atención al título de la marca
1525088	Manuel Gustavo Dusseaux Sanhueza	Mixta	MDS	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. Además, se modifica la descripción de la etiqueta, en atención a la misma
1525093	Iván Silvano Flores Sanhueza, en representación de GEOLAND LTDA	Denominativa	Geoland	
1525094	Sebastián Alexi Acuña Valdés	Mixta	Las Mechadas de Fermin	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. Además, se modifica la descripción de la etiqueta.
1525122	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NINGBO GENIN INDUSTRIAL CO., LTD.	Denominativa	VICTECHE	A escrito de 22 de noviembre de 2022, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1525124	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TCT MOBILE EUROPE SAS	Mixta	ONETOUCH	
1525173	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Mixta	APRO STORE	
1525403	Marisol Méndez Rabelo, en representación de Topisima.cl SPA	Mixta	TOPISIMA	
1526214	Carlos Andrés Fontenelle Torres	Mixta	Fontenelle	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526215	Ignacio Daniel Laurido Huepe	Mixta	Atmósfera7 Professional & Technical Diving	De oficio se corrige de acuerdo al clasificador en la clase N°37: “servicios de mantención y reparación a muelles, naves, remolcadores, buques, etc. mediante conexiones de superficie y trabajos submarinos” por “servicios de mantención y reparación a muelles, naves, remolcadores y buques, mediante conexiones de superficie y trabajos submarinos”. En atención a que está oficina no acepta la expresión “etc.”
1526222	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhaoping Shen	Mixta	TEXTILES LOS ANDES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Téngase por acreditada representación, y por acompañado poder custodiado bajo el N°217.842.-
1526231	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Sebastián Alonso Montalva García	Mixta	BLACK PADEL	Al escrito de fecha 02 de diciembre de 2022: Téngase presente, y por acompañado poder.
1526241	Gonzalo Osvaldo Álvarez Muñoz	Denominativa	alumniescuelanaval	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1526244	Felipe Alejandro Vasquez Ponce	Denominativa	CAVA ABOGADOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1526251	Jonathan Nicolás Inostroza Sanhueza	Mixta	PATAGONIA WEEKEND	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1526259	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A	Denominativa	GEOSINTETICOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1526260	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A	Denominativa	GEOSINTETICOS GEOCUBO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1526261	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A	Denominativa	GEOSINTETICOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526262	Claudia Alejandra Pastenes Lillo	Mixta	FEEL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1526266	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Shenzhen ORVIBO Technology Co., Ltd.	Mixta	ORVIBO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1526268	Valentina Alejandra Polanco Cárdenas	Denominativa	La Chibana	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante
1526269	Heber Giordano Boerr Méndez	Mixta	Mec-Tronix	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1526277	SARGENT & KRAHN , en representación de CEPECH S.A.	Denominativa	ENSAYO MÍDETE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1526278	SARGENT & KRAHN , en representación de CEPECH S.A.	Denominativa	MÍDETE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1526292	Az Y Compañía , en representación de Matear Natural S.A.	Mixta	YACÍ	De oficio se señala la traducción de la denominación.
1526296	Jorge Garay Pérez, en representación de Vermeg Belgium	Denominativa	VEGGO	Al escrito de fecha 11 de enero de 2023: Téngase por acompañado poder de representación custodiado con el N° 217.189.-
1526300	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Tenpo SpA	Denominativa	ZeroCash by Tenpo	
1526301	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tenpo SpA	Denominativa	CashFree by Tenpo	Al escrito de fecha 27 de diciembre de 2023: Téngase presente y actualícese la base de datos.
1526352	Christian Gonzalo Villavicencio Ponce	Denominativa	Carretera Austral	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1526378	Karla Patricia Fernández Rioseco	Denominativa	Vespaqueens	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1526558	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de María Castro Molera	Tridimensional	DESENGRASANTE Nuca MAX "EL MILAGRITO"	
1526634	Daniel Antonio Martínez Navarrete	Denominativa	sampro	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526655	Vitalia Regina Linares Oyarzun	Denominativa	VITA LORENZA	
1526940	Manuel Andrés Acosta Soto	Mixta	Delicaderm	
1528192	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shiguang Jing	Mixta	NEWSHOW	
1529893	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Exportadora y comercializadora sland spa	Denominativa	PARADISE FISH	
1530627	Jorge Antonio Ulloa Valenzuela	Mixta	metalearning	Se corrige de oficio representante dado que es la misma persona que solicita por lo que no corresponde representación. Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma. Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español, sin protección a las palabras aprendizaje flexible.
1530637	Pablo Manuel Núñez Morales	Mixta	KO DO KUMO	Se corrige de oficio la marca atendida la presentación gráfica y la descripción de la misma. Marca KU DO KUMO es separada.
1531033	Joshua Andrés Fernández Cancino	Mixta	Hydroelectric	Se corrigió de oficio denominación de la marca y descripción de la representación gráfica atendida la imagen solicitada.
1531036	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	CULTURA INIA LDA	
1531037	Dayana Tahis Labrador Sifontes, en representación de METALFER SPA	Denominativa	METALFER	Se corrigió de oficio razón social completa del solicitante una vez verificados sus datos en el CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO y en la página del Servicio de Impuestos Internos. Asimismo se corrigió de oficio traducción de la marca solicitada, pues al ser una denominación de fantasía no corresponde su traducción.
1531038	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	CULTURA INIA LDA	
1531039	Gonzalo Silva Santa Cruz	Denominativa	Bunkerfit	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531041	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y TURÍSTICA UBUNTU PATAGONIA SpA	Mixta	Ubuntu Patagonia	
1531042	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones Lago SpA	Mixta	LAGO MARKET	Se corrigió de oficio traducción de la marca solicitada.
1531043	Marianyela Teresa Jimenez Campos	Denominativa	Dog Fairy	
1531044	Iván Aldo Bustos Donoso	Denominativa	MASCOTAS PUKKAPET	Se eliminó de oficio representante por existir plena coincidencia con los datos del solicitante. Se corrigió de oficio traducción de la marca solicitada, pues al ser una denominación de fantasía no corresponde su traducción.
1531045	Cristóbal Ignacio Díaz Arriagada	Denominativa	NOCHE DE TRIBUTO	
1531048	Andrés Cristian Huerta Ortega	Denominativa	TRAUKO	
1531050	Angel Santiago Covián Zor	Denominativa	Klinfresh	
1531109	José Miguel Concha Rodríguez	Denominativa	servicios automotrices	
1531111	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CHINGU STORE SpA	Mixta	CHINGU STORE	Se corrige de oficio la etiqueta respecto de su tamaño, se hace presente al solicitante que es su deber acompañar etiquetas visibles y legibles, asimismo la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma, igualmente la traducción del nombre de la marca en su tenor literal al español que es "CHINGU TIENDA", y finalmente la transliteración a "CHINGU".
1531115	Alex Humberto Rosas Soto	Denominativa	V & C Inox	Se corrige de oficio la traducción del nombre de la marca en su tenor literal al español que es "V Y C Inox".
1531116	Vanesa Del Carmen Tapia Cofré	Mixta	3spiral	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1531120	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de Band Club SpA	Mixta	BAND CLUB	
1531123	Rodrigo Andrés López Urbina	Mixta	MOVIT clínica quiropráctica	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1531124	Daniel Alejandro Heinrich Mordoj	Denominativa	Grupo Acción Legal	
1531125	Juan Ramón Fernández Pizarro	Denominativa	Miel de los Valles	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531126	José Manuel Salinas Nilo, en representación de Servicios de peluquería y belleza M&A SpA	Mixta	DD Ding Dong Hair Experts	Se corrige de oficio la marca a "DD Ding Dong Hair Experts" en atención a la imagen solicitada y a la descripción original de la misma, sin perjuicio de lo anterior se corrige la descripción para una mejor comprensión de la misma, igualmente la traducción del nombre de la marca a su tenor literal al español que es "DD Ding Dong Expertos en Cabello", y etiqueta respecto de su tamaño, se hace presente al solicitante que es su deber acompañar etiquetas visibles y legibles.
1531127	Jose Alejandro Velasquez	Denominativa	CENTRO DE ESPECIALIDAD DE OBESIDAD MALALHUE CEOM.CL	
1531132	Cristian Hernán Toro Alliende	Mixta	RADIO KARIBEÑA SÍ SUENA	Se corrige oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1531136	Carolina Paz Toro Bragg, en representación de Alejandro Alberto Peters Hauenstein	Denominativa	ARISUR	
1531138	Carolina Paz Toro Bragg, en representación de Alejandro Alberto Peters Hauenstein	Denominativa	ARISUR	
1531139	Adrian Gabriel Fernandez Rivas, en representación de ANDES FOOD INC SpA	Mixta	MATTRE PIZZA	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1531140	Sergio Eduardo Patricio Ibarra Kannengiesser, en representación de WDM PUMPS CHILE SpA	Mixta	WDM PUMPS	Se corrige de oficio la traducción del nombre de la marca en su tenor literal al español que es "WDM BOMBAS".
1531141	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de LAGOS Y CÍA SpA	Mixta	B BORDERLINE	Se corrige oficio: el nombre de la marca a "B BORDERLINE", dividiendo la denominación por encontrarse en reglones separados de acuerdo a la etiqueta acompañada, igualmente la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma, y finalmente la traducción del nombre de la marca a su tenor literal al español que es "B Limite".
1531145	Pamela María González Cerda	Mixta	CAFÉ ALEGRA	Se corrige oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1531147	Cristóbal Benjamín Hidalgo Medel	Denominativa	Engañando a Murphy	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481169	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Plant Health Care, Inc.	Denominativa	SAORI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1194837,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481805	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Normet Oy	Denominativa	SCAMEC THOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1337455,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482733	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ENGRAVIDA PARTICIPAÇÕES S/A	Mixta	engravida	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484083	SILVA ABOGADOS, en representación de Gustopharma Consumer Health S.L.	Denominativa	HELIX ORIGINAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1350198,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488253	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	BLUE RAZZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1379024,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488256	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	LEMON DROP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1265139,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491901	Maribel Janet Millaleo Villegas	Mixta	My Little Bazaar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1350613,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493252	ANDRÉS ANSELMO AGUAYO DÍAZ, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	AZA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1127841,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494759	HUGO DANILO HERRERA YÁÑEZ	Mixta	OXI FIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°862134,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498596	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1163372,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498600	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1190188,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498602	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1163372,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498604	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1190188,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498606	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1163372,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498607	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1190188,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498609	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1163372,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498610	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1190188,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504190	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Venta Y Confecciones Katherine Salazar Eirl	Denominativa	Maternales Online	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505681	Agencia De Comunicaciones Y Marketing Blanco 360 Ltda	Mixta	Expo Inclusión	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506054	Guillermina Elizabeth Blankevoort Indo	Denominativa	EccoQua! Pasta	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1238490, marca ECCO, que distingue entre otros, harinas, féculas, cereales tostados o cocidos, molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración, fideos, pan y pastas alimenticias

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506195	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a MOMENTUM. Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506721	Miguel Angel Lorca Sau, en representación de Miguel Angel Lorca Sau y Sociedad Comercial Lorca y Estibill Limitada	Mixta	koalifire	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506739	Rodrigo Andrés Cortez Gore, en representación de Hernán Eduardo Pestil Órdenes	Mixta	CR CASAREÑACA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506757	Sapna Mahaveer Jain	Mixta	ZAIKA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506767	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Simetrik Auditores Consultores Limitada	Mixta	SIMETRIK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506781	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Grupo C Spa	Denominativa	BOLC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506788	Graham Henry Parker	Mixta	PARKER COMPANY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1363363	ESTUDIO VILLASECA Y CIA, en representación de Caesars License Company, LLC	Figurativa		
1363364	ESTUDIO VILLASECA Y CIA, en representación de Caesars License Company, LLC	Mixta	CAESARS ENTERTAINMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENTERTAINMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1388598	SILVA Y CIA., en representación de LINAK A/S	Denominativa	LINAK	
1388600	SILVA Y CIA., en representación de LINAK A/S	Figurativa		
1400598	Sargent & Krahn, en representación de Premium Beverages International B.V.	Figurativa		
1441669	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de COINBASE, INC.	Mixta	C	
1458841	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOSORT AS	Denominativa	biosort	
1458865	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOSORT AS	Figurativa		
1478953	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Figurativa		
1480556	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	
1481784	Sargent & Krahn, en representación de Alfred Kärcher SE & CO. KG	Figurativa		
1481825	Yu Chin Li, en representación de Comercial Kingstone Ltda	Mixta	Kingstone	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1482119	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de DYSON TECHNOLOGY LIMITED	Denominativa	DYSON	
1482120	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de DYSON TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	dyson	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482507	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Hexagon AB	Denominativa	HxGN EAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "EAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482847	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Maquinarias Indemax Ltda.	Mixta	HORMIGONES INDEMAX	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1305775, marca INDEMAX GRUPO SUARIAS, que distingue Hormigón de la clase 19. (distinta razón social) 2. Que, con fecha 12 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que tanto la marca previa como la solicitada corresponden al mismo titular. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483279	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SUMITOMO CHEMICAL CHILE S.A.	Denominativa	Samidare	
1483280	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SUMITOMO CHEMICAL CHILE S.A.	Denominativa	Saitama	
1483284	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SUMITOMO CHEMICAL CHILE S.A.	Denominativa	Hinshitsu	
1483286	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SUMITOMO CHEMICAL CHILE S.A.	Denominativa	Mower	
1483288	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SUMITOMO CHEMICAL CHILE S.A.	Denominativa	Alabama	
1483313	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de A INVERSIONES, S.A.C.	Mixta	Taczana	
1483464	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CERRO NEGRO QUILLON LTDA.	Mixta	CERRO NEGRO	
1483469	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CERRO NEGRO QUILLON LTDA.	Mixta	TESTAMENTO	
1483654	Estudio Johansson & Langlois, en representación de HANGZHOU TECHDERM BIOLOGICAL PRODUCTS CO., LTD.	Mixta	SOFIDERM	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484592	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de LUZTEK LIMITADA	Denominativa	LUZTEK	**Considerando:** 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1187999 Marca LUXTEC Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura de la clase 10. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 17 de enero de 2023 el solicitante

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484679	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Playco Global Inc.	Mixta	PLAYCO	
1484818	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BLUE OCEAN TECHNOLOGY AS	Mixta	Bluehouse systems	Con protección al conjunto y sin protección al término "systems" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1484858	Samuel Alejandro Beecher Vargas	Mixta	Medisex	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1485007	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CAUCHOS INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	HYDROSHOCK	
1485269	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Metso Outotec Finland Oy	Denominativa	REACTORWELL	
1485335	Patricia Constanza Marambio Gallardo , en representación de Rock en las Dunas SPA	Mixta	LA WEA BEER	Que, de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "BEER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485349	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Redmi	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1485361	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Redmi	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485386	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de FERNANDO ALAMOS SWINBURN	Mixta	GRAVAL	Atendida la limitación de cobertura efectuada en autos donde se han excluido los productos de la clase 5 del objeto de los servicios pedidos y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado sin causar error o confusión entre el público consumidor.
1485416	García Parot y Compañía SPA, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Figurativa		
1486079	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Snorkel International, LLC	Denominativa	SNORKEL	
1486081	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Snorkel International, LLC	Mixta	S	
1486310	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de HEARST HOLDINGS, INC.	Figurativa		
1486916	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RECICLAJE, FABRICACIÓN Y CAPACITACIÓN REPSYCLICK LIMITADA	Mixta	REPSYCLICK	
1487195	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de EQUINIX, INC.	Figurativa		
1487197	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de EQUINIX, INC.	Denominativa	EQUINIX	
1487198	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de EQUINIX, INC.	Mixta	EQUINIX	
1487327	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER GAMING	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1487409	LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de ENERGY BRANDS INC.	Mixta	GLACEAU SMART WATER	Con protección al conjunto y sin protección al término "WATER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1487431	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de BTL Industries	Denominativa	EMFACE	
1487510	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	ELEVEXX	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487580	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CORTIZA SpA	Mixta	CORTIZA SPA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1487839	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de GEOKON, INCORPORATED	Denominativa	GEOKON	
1487844	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de GEOKON, INCORPORATED	Mixta	GEOKON Trusted Measurements	Con protección al conjunto y sin protección al término "Measurements" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1488137	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	ROYAL ENFIELD CLASSIC	
1488138	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	ROYAL ENFIELD SCRAM	
1488145	DAMARIS NOELIA CASTILLO BELTRAN	Mixta	BUDAI CENTRO HOLÍSTICO INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO HOLÍSTICO INTEGRAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1488186	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Demetrio Antonio Ojeda Saenz de Urtury	Mixta	EL DESASTRE DE RANCAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RANCAGUA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1488188	JARRY IP SPA, en representación de Olympus Corporation	Denominativa	OMNISCAN TX5	
1488214	SILVA ABOGADOS, en representación de Saavedra Errázuriz, Francesca	Mixta	phlox	
1488254	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	CANDY APPLE CRISP	Con protección al conjunto y sin protección al término "APPLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1488255	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	CHERRY BLADE LEMONADE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHERRY" y "LEMONADE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1488258	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	PURPLE HAZE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488259	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	SOUR HEADS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOUR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1488297	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL	Mixta	1909 RFEF REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1909" ni a los términos "FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FUTBOL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1488299	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL	Mixta	PLVS VLTRA 1909 RFEF	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1909" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1488300	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL	Mixta	RFEF CAMPEONATO DE ESPAÑA COPA DE S.M. EL REY COPA DEL REY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAMPEONATO", "ESPAÑA" y "COPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1488912	SARGENT & KRAHN, en representación de GEMOLOGICAL INSTITUTE OF AMERICA, INC.	Denominativa	GIA ALUMNI COLLECTIVE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ALUMNI COLLECTIVE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1488965	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EUROSEMILLAS, S.A.	Mixta	GREEN MOTION AVOCADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "AVOCADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1489161	Sargent & Krahn, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	SYN-COLL	
1489501	Sargent & Krahn, en representación de LEGO Juris A/S	Denominativa	STUNTZ	
1489697	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES DON QUIJOTE SpA	Mixta	Hogar & textil Don Quijote	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Hogar y textil" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1489726	Johansson & Langlois, en representación de SHIN, Ho Shik y TRIDGE CO., LTD.	Mixta	TRIDGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490659	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Datum Dental Ltd.	Denominativa	GLYMATRIX	
1490806	PATRICIO IGNACIO DE LA BARRA GILI, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	SUPERLINDAS	
1491476	SARGENT & KRAHN, en representación de INALEN S.A.	Mixta	GRUPO H	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1492023	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	WILD RIFT ICONS GLOBAL CHAMPIONSHIP	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHAMPIONSHIP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1492104	Sargent & Krahn, en representación de SMA Solar Technology AG	Denominativa	ArcFix	
1492243	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Brands Sàrl	Denominativa	EXOTIC BREEZE	
1492300	DENHIS ABRAHAM INOSTROZA GALAZ, en representación de IRIDIIUM DETAILING SpA	Mixta	IRIDIIUM HIGH QUALITY DETAILING	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HIGH QUALITY DETAILING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1494753	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	RELOVE	
1494757	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de United Dutch Breweries B.V.	Mixta	WEIDMANN	
1494770	Alessandri & Compañía, en representación de Hermes International	Mixta	H	
1494790	SILVA Y CIA., en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	TERRANEX	
1494805	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	RESIDENT EVIL: INFINITE DARKNESS	
1498882	Julian Guzman Mejia, en representación de Federación Mesa Nacional Migrantes y Refugiados y Asociación Compromiso Migrante	Denominativa	Migratón	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503760	Huibin Luo	Denominativa	IMPORTADORA LUO	Como conjunto, sin protección a IMPORTADORA aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1504232	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Ocp S.a.	Mixta	NUTRIDROP	
1504257	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Álvaro Eduardo Valeria Fernández	Denominativa	farmacontigo	
1504583	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Koychi Spa	Mixta	KOYCHI	
1504694	Johansson & Langlois , en representación de Alpha 6 Distributions, LLC	Denominativa	ARCTIX	
1504847	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Denominativa	NINA NIX	
1504848	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Denominativa	NINA NIX	
1504849	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Denominativa	NINA NIX	
1504983	Nicolás Bladimir Matkovic Larson, en representación de Comercial Matkovic Ltda.	Denominativa	Los Mirlos	
1505003	SILVA ABOGADOS, en representación de MMCI Acquisition, LLC	Denominativa	MORTECH	
1505051	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto	Denominativa	OP	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contetación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1505066	SILVA ABOGADOS, en representación de Susterra SpA	Denominativa	SUSTERRA	
1505202	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda	Mixta	SIEGEN specialist	Con protección al conjunto y sin protección al término "specialist" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505240	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	STERANIOS	
1505333	Yiwen Xu	Mixta	J JOYOUTH	
1505446	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de Zhejiang Painier Technology Inc.	Denominativa	POWERTECOUTBOARDS	
1505585	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT DMJ SPA	Mixta	DAAWAT	
1505586	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT DMJ SPA	Mixta	AASHIRVAAD	
1505604	Mauricio Alejandro Botarro Valdés, en representación de Maub Ingenieria Spa	Denominativa	MAUBO	
1505624	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Andes Industrial Ltda.	Denominativa	INDUSPOT	
1505639	Andrea Macarena Chávez Pérez, en representación de Comercializadora Retorna SpA	Mixta	Tienda Retorna @_RETORNA_ www.tiendaretorna.cl	Con protección al conjunto. Sin protección a "Tienda", "www." y a ".cl" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505753	Alejandro Ignacio Espinoza Espinoza, en representación de Estudio Jurídico Legal Action Spa	Mixta	LEGAL ACTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505823	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A.	Denominativa	Geniol 1	
1505890	Luis Alfonso Monje Farías, en representación de Microdosis Spa	Mixta	Microdosis	
1505990	Humberto Ignacio Miguel Cerda	Denominativa	HIMCE	
1506079	Johansson & Langlois, en representación de Holding Socotec	Mixta	SOCOTEC	
1506081	Johansson & Langlois, en representación de Germaine De Capuccini S.A.	Figurativa		
1506121	Johansson & Langlois , en representación de Telefonica, S.A.	Mixta	T	
1506178	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Foshan City Faenza Sanitary Ware Co., Ltd	Mixta	FAENZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506179	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Importadora Y Comercializadora Esteban Henriquez Eirl	Denominativa	SOLUTIMP	
1506180	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de STARKEY LABORATORIES, INC.	Denominativa	INTRIGUE	
1506184	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Denominativa	PANTENE PRO-VITAMIN ESSENCE	
1506186	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Cicatricure, eye cream for face, mejora 7 signos visibles de la edad en 7 días	
1506190	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen Feelworld Technology Co., Ltd.	Mixta	FEELWORLD	
1506193	Pablo Marcelo González Cisterna	Mixta	IBECENTER	
1506196	Sergio Antonio Jelincic Troncoso	Mixta	Sergio Jelincic	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1506198	Daniel Alejandro Quintana Troncoso	Mixta	Tridetonados	
1506340	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Xi'an Lanshen New Material Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1506441	SARGENT & KRAHN , en representación de BUMERAN HOLDINGS LTD.	Denominativa	JOBINT	
1506442	SARGENT & KRAHN , en representación de BUMERAN HOLDINGS LTD.	Mixta	JOBINT	
1506722	Patricio Andrés Foix, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES CF SPA	Mixta	LAVAME YA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1506724	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de SOCIEDAD NEWEN LIMITADA	Mixta	RUCA NEWEN SUPERMERCADOS	Como conjunto, sin protección a "SUPERMERCADOS" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1506726	Jorge Garay Pérez, en representación de THE SIEMON COMPANY	Denominativa	Siemon UltraMAX	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506732	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO., LTD.	Mixta	ENVLO	
1506734	Nicolás García Lorca, en representación de ECOVACS ROBOTICS CO., LTD.	Mixta	Humanest	
1506735	Nicolás García Lorca, en representación de ECOVACS ROBOTICS CO., LTD.	Mixta	Humanest	
1506736	Nicolás García Lorca, en representación de ECOVACS ROBOTICS CO., LTD.	Mixta	Humanest	
1506737	Miguel Octavio Cid Arias	Denominativa	Mcid Spa	Como conjunto, sin protección a "SPA" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1506748	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Erik Wilson Avilés Vega	Mixta	OKCS	
1506756	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Mixta	JOHN COOPER WORKS	
1506760	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Equipo 3 Producciones SpA	Mixta	PURO TALENTO	
1506761	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Contuti Spa	Mixta	PURO CAMPO	
1506762	Maribel Valentina Muñoz Kittsteiner, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DE INVERSIONES RIGAZZI INGENIEROS LIMITADA	Mixta	BLUE KOY	
1506763	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Equipo 3 Producciones SpA	Mixta	EQUIPO 3 PRODUCCIONES	Como conjunto, sin protección a "PRODUCCIONES" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1506764	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	EXPRESS POR GM FINANCIAL	Como conjunto, sin protección a "EXPRESS" y "FINANCIAL" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1506769	Cristian Alejandro Meléndez Saavedra, en representación de José Jaime Henríquez Saavedra	Denominativa	RHENSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506775	SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA	Denominativa	EDI Ecosistema Digital Integrado	Como conjunto, sin protección a "Ecosistema Digital Integrado" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1506780	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de AGUA HOUSE DECO SPA	Mixta	AGUA HOUSE DECO	Como conjunto, sin protección a "DECO" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1506784	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de DELTACENTER S.A.	Mixta	EVOLUTION PARTNERS	
1506791	Sargent & Krahn, en representación de Los Nietitos S.A.	Mixta	LOS NIETITOS	
1506794	SILVA Y CIA., en representación de Lemon Inc.	Denominativa	Lemon8	
1510132	Ana María Delgado Morales	Mixta	Colmenares La vertiente	Como conjunto, sin protección a la denominación colmenares aisladamente considerada, y a la expresión miel de abejas contenida en la etiqueta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1356738	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Hermes International	Denominativa	LES MAINS HERMES	Número de Registro: 1387679
1363303	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Rip N Dip, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1387750
1363328	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Seamoney (Payment) Private Limited	Mixta	SEABANK	Número de Registro: 1387680
1382977	Alessandri & Compañía, en representación de Massachusetts Financial Services Company	Denominativa	MFS ADVISOR EDGE	Número de Registro: 1387751
1383733	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Genzyme Corporation	Denominativa	ABTRANZO	Número de Registro: 1387681
1397092	Alessandri & Compañía, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	SKEETER BOT	Número de Registro: 1387752
1403381	Estudio Carey Ltda., en representación de Melón Hormigones S.A.	Denominativa	COPPERMIX	Número de Registro: 1387682
1449659	Alessandri & Compañía, en representación de Bridgestone Corporation	Mixta	B	Número de Registro: 1387753
1459116	Esteban Alejandro Hermosilla Fariña, en representación de Pollo Varas SPA	Mixta	Pollo Varas	Número de Registro: 1387754
1464988	Alessandri & Compañía, en representación de Coyote Bioscience (Beijing) Co., Ltd.	Mixta	Flash20	Número de Registro: 1387755
1466526	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhangmen Education Inc.	Mixta	AIRCLASS	Número de Registro: 1387683
1469390	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aravena Beltrand Binarybag Limitada	Mixta	BINARYBAG	Número de Registro: 1387756
1470188	FINCORP SPA, en representación de Gelateria Rozzeto Limitada	Mixta	ROZZETO	Número de Registro: 1387757
1471635	Miño Gestion Asociados LTDA, en representación de Sociedad Polo Sur Limitada	Mixta	Aguas Polo	Número de Registro: 1387758
1473578	Jinde Yu	Mixta	DIAMANTE	Número de Registro: 1387759
1473848	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Luis Felipe Costa Edwards	Denominativa	ALTOLADEHESA	Número de Registro: 1387684
1473851	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Luis Felipe Costa Edwards	Denominativa	ALTOCHICUREO	Número de Registro: 1387685

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1473855	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Luis Felipe Costa Edwards	Mixta	CLINICA MORI	Número de Registro: 1387686
1476316	Cooper & Cía. Ltda., en representación de The Dow Chemical Company	Denominativa	ECOLIBRIUM	Número de Registro: 1387760
1476627	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Patagonia Candles S.R.L.	Mixta	ORGANIC SPA LA ESENCIA DE LA NATURALEZA EN TU HOGAR	Número de Registro: 1387687
1476896	Covarrubias & Cía., en representación de Comercial Tololo SPA.	Denominativa	TOLOLO	Número de Registro: 1387688
1476898	Covarrubias & Cía., en representación de Comercial Tololo SPA.	Denominativa	TOLOLO	Número de Registro: 1387689
1476900	Covarrubias & Cía., en representación de Comercial Tololo SPA.	Mixta	TOLOLO	Número de Registro: 1387690
1476901	Covarrubias & Cía., en representación de Comercial Tololo SPA.	Mixta	TOLOLO	Número de Registro: 1387691
1476903	Covarrubias & Cía., en representación de Comercial Tololo SPA.	Mixta	TOLOLO	Número de Registro: 1387692
1476918	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Cristián Leopoldo Fellenberg Ugarte	Mixta	VAN DER MOLEN Classics Chef Wear	Número de Registro: 1387693
1477356	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Mixta	LA MADONNA	Número de Registro: 1387694
1478203	Mühlenbrock & Kühner SPA., en representación de Iris Alejandra Mora Carrasco y Yessabett Karin Bueno Fernández	Mixta	REVISTA LA HEBRA	Número de Registro: 1387695
1478771	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Yuzhiyuan Trading Co., Ltd.	Mixta	B BREYLEE	Número de Registro: 1387696
1478885	Rodrigo Cooper Cortés., en representación de Mccormick & Company Incorporated	Mixta	L LAWRY'S	Número de Registro: 1387761
1479399	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiangsu Dongcheng Power Tools Co., Ltd.	Mixta	Dong Cheng	Número de Registro: 1387697
1479402	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Taicang Xiangyue Sports Equipment Co., Ltd.	Mixta	ARC	Número de Registro: 1387698
1479720	Cooper SpA, en representación de Spike Cable Networks Inc.	Mixta	Y YELLOWSTONE	Número de Registro: 1387762

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479789	William Yáñez Bustos , en representación de Comercializadora WSY Company Limitada	Mixta	POWER AIR	Número de Registro: 1387699
1480240	E-Marcas SPA, en representación de Pinturas Iverzur Limitada	Mixta	IVERZUR	Número de Registro: 1387763
1480455	Simple Marcas SPA, en representación de Lilian Andrea Cornejo Mena	Mixta	Lililú Joyas y Biyu	Número de Registro: 1387764
1480692	Simple Marcas SPA, en representación de Oscar Eduardo Flores García	Denominativa	telomuestro	Número de Registro: 1387765
1481020	Alessandri & Compañía, en representación de L'oreal	Denominativa	MEXORYL	Número de Registro: 1387766
1481548	Mühlenbrock & Kühner SPA., en representación de Carla Urrunaga Asesorías Profesionales y Producción de Eventos E.I.R.L.	Mixta	CHEZ CARLITA	Número de Registro: 1387700
1481595	Sargent & Krahn, en representación de Ekaterra Group IP Holdings B.V.	Denominativa	MC COLIN'S	Número de Registro: 1387767
1481991	Estudio Carey Ltda., en representación de Leica Geosystems Pty Ltd trading as Hexagon Mining	Denominativa	SMART BMM	Número de Registro: 1387768
1482225	Cooper & Cía. Ltda., en representación de Viacom International Inc.	Mixta	SHARKDOG NICKELODEON	Número de Registro: 1387769
1482643	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Konka Group Co.,Ltd.	Mixta	KONKA	Número de Registro: 1387701
1482698	María Oriana Diaspro Higuera	Mixta	Juntos + saludables	Número de Registro: 1387702
1482864	Estudio Carey Ltda., en representación de VoxPop Communities Inc.	Denominativa	VOXBOX	Número de Registro: 1387770
1482948	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de China Yong Feng Yuan Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1387703
1483875	Mühlenbrock & Kühner SPA., en representación de Casas Alvarado SPA	Mixta	CASAS ALVARADO	Número de Registro: 1387704
1483946	Sargent & Krahn, en representación de The Board of Trustees of The Tate Gallery	Mixta	TATE	Número de Registro: 1387771
1484193	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Lemon Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1387705

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484813	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited	Denominativa	HALEON	Número de Registro: 1387772
1486126	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de Cooperativa Luzagro Limitada	Mixta	LUZAGRO AGRÍCOLA MÁS MAULE SUR!	Número de Registro: 1387773
1486266	Estudio Carey Ltda., en representación de Teck Resources Limited	Denominativa	RACE25	Número de Registro: 1387774
1486324	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Brands Sàrl	Mixta	MARLBORO	Número de Registro: 1387775
1487453	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Rumpl, Inc.	Denominativa	RUMPL	Número de Registro: 1387706
1487455	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Rumpl, Inc.	Mixta	Rumpl	Número de Registro: 1387707
1487892	VALERIA ANDREA TABORGA BRUZZONE, en representación de CAVALIERI BARBERÍA TRADICIONAL SpA	Mixta	CAVALIERI BARBERÍA TRADICIONAL	Número de Registro: 1387776
1488418	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Ópticas Grandvisión Chile Limitada	Denominativa	GRACIA	Número de Registro: 1387708
1488419	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Ópticas Grandvisión Chile Limitada	Denominativa	GIACOMO	Número de Registro: 1387709
1488421	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Ópticas Grandvisión Chile Limitada	Denominativa	HARPER	Número de Registro: 1387710
1488423	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Ópticas Grandvisión Chile Limitada	Denominativa	KALANI	Número de Registro: 1387711
1488977	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Onmic International Private Limited	Denominativa	OnMic	Número de Registro: 1387777
1489119	Cooper SpA, en representación de TIMAB MAGNESIUM	Denominativa	TIM FOLIUP	Número de Registro: 1387778
1489915	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	MONSTER HUNTER RISE: SUNBREAK	Número de Registro: 1387779

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489977	Fernando Fernández Tellería, en representación de Rubén Daniel Villanueva	Mixta	monegar	Número de Registro: 1387712
1489978	Fernando Fernández Tellería, en representación de Rubén Daniel Villanueva	Mixta	DEPIMIEL	Número de Registro: 1387713
1490052	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shen Zhen Wesort Optoelectronic Co.,Ltd	Mixta	wesort	Número de Registro: 1387714
1490067	Sargent & Krahn, en representación de Banco De Credito E Inversiones	Mixta	CACH DE BCI	Número de Registro: 1387780
1490070	Sargent & Krahn, en representación de Banco De Credito E Inversiones	Denominativa	MACHPAY	Número de Registro: 1387781
1490073	Sargent & Krahn, en representación de Banco De Credito E Inversiones	Mixta	MACHPAY DE BCI	Número de Registro: 1387782
1490077	Sargent & Krahn, en representación de Daewoong Pharmaceutical Co., LTD.	Mixta	FEXUCLUE	Número de Registro: 1387783
1490555	Sargent & Krahn, en representación de PURATOS	Figurativa		Número de Registro: 1387784
1490556	Sargent & Krahn, en representación de PURATOS	Mixta	PURATOS FOOD INNOVATION FOR GOOD	Número de Registro: 1387785
1490954	Beuchat, Barros & Pfenniger,, en representación de Paneles Leonera Limitada	Denominativa	INFODEMA	Número de Registro: 1387786
1490985	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Shenzhen Tecbot intelligent robot Co., Ltd.	Mixta	tecbot	Número de Registro: 1387787
1491168	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PROCITEX SpA	Mixta	PROCITEX	Número de Registro: 1387788
1491319	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de María Cristina del Carmen Montenegro Hormazával, Felipe Rolando Stevenson Montenegro, Marisol Cristina Stevenson Montenegro, Carolina Carmen Stevenson Montenegro y Juan Pablo Stevenson Montenegro	Denominativa	ROLANDO STEVENSON VELASCO	Número de Registro: 1387715
1491799	Silva y Cía., en representación de Kitchen Center S.A.	Denominativa	SIMPLE COOK	Número de Registro: 1387716
1491800	SILVA Y CIA., en representación de Kitchen Center S.A.	Denominativa	SIMPLE COOK	Número de Registro: 1387717

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491801	Silva y Cía., en representación de Kitchen Center S.A.	Denominativa	SIMPLE COOK	Número de Registro: 1387718
1492160	Estudio Transglobo LTDA., en representación de Wheel Pros, LLC	Mixta	M	Número de Registro: 1387789
1492461	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Inversiones AX Chile SpA	Mixta	DA ALESSANDRO EXPRESS	Número de Registro: 1387790
1492462	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Inversiones AX Chile SpA	Mixta	DA ALESSANDRO TRATTORIA	Número de Registro: 1387791
1492620	Luis Enrique Olivares Olmos	Denominativa	URBANO	Número de Registro: 1387792
1492816	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Co-Diagnostics Inc.	Denominativa	LOGIX SMART	Número de Registro: 1387793
1493545	Simple Marcas SpA., en representación de Natalie Alejandra Ceballos Fuentealba	Mixta	ViBach Salud Integral	Número de Registro: 1387719
1493695	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Santander Investment Bank Limited	Mixta	SANTANDER GLOBAL TECHNOLOGY & OPERATIONS	Número de Registro: 1387720
1493711	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de EHang Intelligent Equipment (Guangzhou) Co., Ltd.	Mixta	ehang	Número de Registro: 1387721
1493713	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de EHang Intelligent Equipment (Guangzhou) Co., Ltd.	Mixta	ehang	Número de Registro: 1387722
1493714	Fernando Fernández Tellería, en representación de EHang Intelligent Equipment (Guangzhou) Co., Ltd.	Mixta	ehang	Número de Registro: 1387794
1493715	Fernando Fernández Tellería, en representación de EHang Intelligent Equipment (Guangzhou) Co., Ltd.	Mixta	ehang	Número de Registro: 1387795
1494085	Marino Porzio, en representación de Louis Vuitton Malletier	Denominativa	LOUIS VUITTON	Número de Registro: 1387796
1494557	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	COCA-COLA, LA MAGIA DE CREER	Número de Registro: 1387723
1495280	Alberto Santiago Rojas Piñones	Denominativa	BUCHEUS	Número de Registro: 1387797
1495370	E-Marcas SPA, en representación de Sustrend Laboratorios SpA.	Mixta	T PHITE	Número de Registro: 1387798

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495371	E-Marcas SPA, en representación de Sustrend Laboratorios SpA.	Mixta	T PHITE	Número de Registro: 1387799
1496241	Marino Porzio, en representación de ELAN	Denominativa	KEZACO	Número de Registro: 1387800
1496467	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Pfizer Inc.	Denominativa	VOAHH	Número de Registro: 1387724
1497725	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Laboratorios Pierre Fabre do Brasil Ltda.	Mixta	darrow LABORATÓRIO Actine	Número de Registro: 1387725
1497726	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Laboratorios Pierre Fabre do Brasil Ltda.	Mixta	darrow LABORATÓRIO Doctar	Número de Registro: 1387726
1497909	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de NILUS SpA	Mixta	NILUS	Número de Registro: 1387801
1498138	Andrés Rodrigo Montero Piñeda	Denominativa	ultrum	Número de Registro: 1387727
1498817	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Karina Nuñez del Arco Segarra	Denominativa	KHUYANA	Número de Registro: 1387802
1498818	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Karina Nuñez del Arco Segarra	Denominativa	KHUYANA	Número de Registro: 1387803
1500627	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOBACKING BACKING COMPOUND	Número de Registro: 1387804
1500628	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOBACKING HIGH PERFORMANCE BACKING COMPOUND	Número de Registro: 1387805
1500631	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A.	Denominativa	TERMOCASTING ELECTRIC CASTING	Número de Registro: 1387806
1500635	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOFLOORING CHEMICAL RESISTANT FLOOR COAT	Número de Registro: 1387807
1500636	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A.	Denominativa	TERMOFLOORING NON SKID	Número de Registro: 1387808
1500638	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOGROUTING HI RESISTANT GROUTING	Número de Registro: 1387809
1500640	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOGROUTING REGULAR GROUTING	Número de Registro: 1387810

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500641	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOGROUTING DEEP POUR GROUT	Número de Registro: 1387811
1500642	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOSTEEL METAL MAGIC	Número de Registro: 1387812
1500643	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOWEARING BRUSHABLE CERAMIC	Número de Registro: 1387813
1500644	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOWEARING WEARACID HR COMPOUND	Número de Registro: 1387814
1500645	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOWEARING HI-IMPACT WEARING COMPOUND	Número de Registro: 1387815
1501136	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Gago Multimercado SpA.	Mixta	GAGO	Número de Registro: 1387728
1501165	Luciano Andres Bizama Rodriguez	Mixta	Uston	Número de Registro: 1387729
1501347	José Ignacio Marín Fonseca, en representación de Maestranza industrial Cabrero Limitada	Mixta	MIC INDUSTRIAL	Número de Registro: 1387730
1501627	Alpha Prima SPA, en representación de BAF SpA	Mixta	DE TRAMAS	Número de Registro: 1387816
1501920	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VERDI Design SAS	Mixta	VERDI	Número de Registro: 1387817
1502125	Fernando Fernández Tellería, en representación de Gang Zhou	Denominativa	MR ORAL	Número de Registro: 1387731
1502185	Mühlenbrock & Kühner Spa., en representación de Juan Manuel González Ramos	Denominativa	CERVEZA TRALUÑÉ	Número de Registro: 1387732
1502299	John Hotu Iti Araki Zamora	Mixta	mana ma'ohi	Número de Registro: 1387733
1502561	Lucas Nicolás López Dávalos	Mixta	AC Agile Comms	Número de Registro: 1387734
1502565	Lucas Nicolás López Dávalos	Mixta	AC Agile Comms Manifesto	Número de Registro: 1387735
1502661	Víctor Hernán San Martín Ormeño	Mixta	Fundación Contribuye	Número de Registro: 1387818
1502692	Claudia Paz Rozas Vásquez	Mixta	NV Novella	Número de Registro: 1387736
1502792	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Mario Enrique Parada Meyer	Denominativa	PUQUELINHUE	Número de Registro: 1387819
1502797	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Mario Enrique Parada Meyer	Denominativa	PUQUELINHUE	Número de Registro: 1387820
1502799	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Mario Enrique Parada Meyer	Denominativa	PUQUELINHUE	Número de Registro: 1387821

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502802	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Mario Enrique Parada Meyer	Denominativa	PUQUELINHUE	Número de Registro: 1387822
1502812	Mauricio Alejandro Vidal Araya, en representación de Club Deportivo Nortino Fc.	Denominativa	NORTINO	Número de Registro: 1387737
1502814	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Mario Enrique Parada Meyer	Denominativa	PUQUELINHUE	Número de Registro: 1387823
1502816	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Mario Enrique Parada Meyer	Denominativa	PUQUELINHUE	Número de Registro: 1387824
1502875	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Sociedad Indumil Spa	Denominativa	BLUE REPUBLIC	Número de Registro: 1387825
1502898	Ariel Jacobo Zúñiga Núñez, en representación de Sociedad Comercial Eurofrance Spa.	Mixta	EF EUROFRANCE	Número de Registro: 1387738
1503071	Johansson & Langlois , en representación de Inmobiliaria E Inversiones Renovales Limitada	Denominativa	keittiöö	Número de Registro: 1387739
1503072	Johansson & Langlois , en representación de Inmobiliaria E Inversiones Renovales Limitada	Denominativa	ICHI	Número de Registro: 1387740
1503124	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Font Salem, S.l.	Denominativa	PRIMA FONT SALEM	Número de Registro: 1387741
1503715	Julio Cesar Fernandez Mendez, en representación de Servicios Medicos Integrales Y Esteticos Cattleya Limitada	Denominativa	CATTLEYA ESTHETIC	Número de Registro: 1387826
1503996	Constanza Belén Torres Miranda	Mixta	Noma	Número de Registro: 1387742
1504014	Loreto Rutt Cárdenas Carrasco	Mixta	M MONTINO	Número de Registro: 1387743
1504072	Miguel Rodrigo Toledo Acuña, en representación de Sociedad Comercial Melisantiago SpA	Denominativa	MeliStgo	Número de Registro: 1387827
1504112	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Ricardo Andrés González Hiriart	Mixta	CLÍNICA SAN JAVIER	Número de Registro: 1387828
1504194	Sargent & Krahn, en representación de Google LLC	Denominativa	FITBIT INSPIRE	Número de Registro: 1387829
1504216	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Risa Consciente Spa	Mixta	RISA CONSCIENTE	Número de Registro: 1387744
1504223	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Ramón Hernán Meneses Valenzuela	Mixta	ARMAFLEX	Número de Registro: 1387830

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504242	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Camilo Alonso Carvajal Gallardo	Mixta	aine	Número de Registro: 1387831
1504244	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Camilo Alonso Carvajal Gallardo	Mixta	aine.dog	Número de Registro: 1387832
1504247	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Camilo Alonso Carvajal Gallardo	Mixta	aine.cat	Número de Registro: 1387833
1504249	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Camilo Alonso Carvajal Gallardo	Mixta	a	Número de Registro: 1387834
1504475	Simple Marcas SpA. , en representación de Pedro Guillermo Vásquez Bustillos	Mixta	Tiro Penal Sport Bar	Número de Registro: 1387745
1504534	Sargent & Krahn, en representación de Swift IP, LLC	Mixta	FLEX PASTE	Número de Registro: 1387835
1504593	Mario Enrique Sagredo Ledezma, en representación de D'sagredo Spa	Denominativa	NATAL	Número de Registro: 1387836
1504778	Jarry Ip Spa , en representación de Inversiones Cde, Ca	Denominativa	CHISMOSO	Número de Registro: 1387837
1504859	Sargent & Krahn, en representación de Athleta (ITM) Inc	Denominativa	POWER OF SHE	Número de Registro: 1387838
1504860	Sargent & Krahn, en representación de Sire Spirits LLC	Denominativa	BRANSON	Número de Registro: 1387839
1504864	Sargent & Krahn, en representación de Sire Spirits LLC	Denominativa	BRANSON ROYAL	Número de Registro: 1387840
1504867	Sargent & Krahn, en representación de Sire Spirits LLC	Denominativa	BRANSON PHANTOM	Número de Registro: 1387841
1504896	Karla Priscila Zapata Fuentes	Mixta	all in restobar	Número de Registro: 1387842
1505068	Sargent & Krahn, en representación de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1387843
1505092	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Industrial Y Comercial San Diego Limitada	Mixta	SAFETOE	Número de Registro: 1387844

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505178	Javier Andrés Olivares Buhler, en representación de Clínica Odontológica Tree SpA.	Denominativa	Clínica Odontológica Elixir	Número de Registro: 1387746
1505229	Katherine Del Carmen Harvey Piutrín, en representación de Inversiones Y Asesorías Grúa Express SpA.	Mixta	GRUA EXPRESS	Número de Registro: 1387747
1505263	Antonio Domingo Celedón Sanhueza	Denominativa	Entre Montañas	Número de Registro: 1387845
1505274	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Coscentra Bv	Mixta	Linn Young	Número de Registro: 1387846
1505300	Steven Brayan Dominguez Daza, en representación de Globaltec Spa	Denominativa	Globaltecspa/GBTC	Número de Registro: 1387847
1505319	Anai Soledad Gomez Yujra, en representación de Gomez Y Gomez Spa	Denominativa	TUINE	Número de Registro: 1387848
1505457	Francisco Javier Friderichsen Herrera	Denominativa	Wakaayus	Número de Registro: 1387849
1505577	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Leader Music S.a.	Denominativa	SUPER GERO	Número de Registro: 1387850
1505579	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Leader Music S.a.	Denominativa	SUPER GERO	Número de Registro: 1387851
1505712	Michael Thomas Haemmerli Vega, en representación de Publishow Spa	Mixta	PUBLISHOW	Número de Registro: 1387852
1505803	Camila Paz Soto Ramírez	Denominativa	Diagnóstico HUM	Número de Registro: 1387748
1506643	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Grupo Redviva Limitada	Mixta	KOPPI HOUSE	Número de Registro: 1387853
1507922	María José Court Planella, en representación de Administradora Inversiones Huillinco Limitada	Mixta	CAPITALTERRENOS	Número de Registro: 1387749
1508872	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Heraldo Castro Palma	Mixta	DORMMI	Número de Registro: 1387854

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479925	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de COOL GEAR INTERNATIONAL, LLC	Mixta	COOLGEAR	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1046047 Marca COOL GEAR Protege utensilios y recipientes para uso domestico y culinario de la clase 21. 2. Que, con fecha 13 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Añade que las marcas difieren en sus elementos figurativos, lo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que dada la limitación requerida, existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Agrega que la marca pedida goza de fama y notoriedad. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480107	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES CABALLITO SPA	Denominativa	CAJÓN DEL MAIPO LODGE	Con fecha 29 de noviembre de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480693	Alberto Ivan Villela Tasville	Mixta	COCO CINA VILLELA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1289945. COCO. Servicios de bar; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de salón de cóctel; servicios de catering de alimentos y bebidas; servicios de restaurantes móviles; servicios de catering para oficinas para el suministro de café; suministro de comidas y bebidas para huéspedes; alquiler de equipos de cocina; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; servicios de restaurantes; restaurantes de autoservicio; servicios de bares de comida rápida; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de salones de té. Clase 43 2. Que, con fecha 11 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Añade que difieren en el número de palabras y en sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480826	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Arabica International Limited	Mixta	% ARABICA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 11 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que la marca debe ser analizada como un conjunto marcario. Añade que la marca de autos no informa al consumidor final de manera directa las características de los productos o servicios comprendidos en su cobertura. Sostiene que la marca comercial solicitada en autos no sería descriptiva de los productos y servicios comprendidos en su cobertura, sino que sería meramente evocativa de los mismos. Agrega ejemplos de la Excelentísima Corte Suprema en que ha otorgado a registro marcas análogas a la de autos. Sostiene que es titular de la marca de autos en el extranjero. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481071	Thierry Bertrand Regis Marie De Saint Pierre Sarrut, en representación de Calima Communications S.A.	Denominativa	META-MINING	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1122013 Marca META Protege discos laser pregrabados, cintas de videos, dvds y cd-roms, y aplicaciones de comunicaciones moviles, todos con informacion sobre peluqueria, cosmetologia, estetica y diseño de peinados; publicaciones electronicas descargables con informacion sobre cortes de cabello, cosmetologia, estetica y diseño de peinados. de la clase 9; Registro 1021059 Marca META Protege oficina de asesoria profesional en materia de estudios de proyectos. de la clase 42; Solicitud 1486643 Marca META Protege INCL. Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil; hardware informático; software descargable para redes sociales y para crear e interactuar con comunidades en línea; software descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software descargable para permitir el desarrollo, evaluación, pruebas y mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos de comunicación electrónicos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas electrónicas; software descargable para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); software descargable para la organización de eventos, búsqueda de eventos, elaboración de calendarios y gestión de eventos; software descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, interactuar con, incrustar y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de internet y redes de comunicación; software

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481389	Alessandri & Compañía, en representación de Foundation Medicine, Inc.	Denominativa	FOUNDATION MEDICINE	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 12 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Sostiene que es titular de la marca de autos en el extranjero. Señala que el uso y registro de la marca es de una extensión territorial más que importante, y, en consecuencia, la solicitud de autos no tiene por objeto la constitución de un nuevo signo distintivo, si no el reconocimiento de una marca ampliamente registrada y utilizada en el extranjero. Plantea que las marcas deben ser analizadas como conjunto marcarios. Agrega que la marca pedida no se vincula directa e inequívocamente con los productos y servicios pedidos. Sostiene que el signo solicitado es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para otorgar la marca de autos. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482063	YOBANNI JAVIER SANTANA ANCHUNDIA	Mixta	MEDICAL CENTER MONSERRATE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°918568 Marca MONTSERRAT Protege Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word Wide Web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales de la clase 35; Registro N°1250291 Marca MONTSERRAT Protege Servicios de oficina de importación, exportación y representación de todo tipo de artículos, excepto artículos de la clase 17; agencia de publicidad, alquiler de maquinas y aparatos de oficina, alquiler y difusión de material publicitario y de paneles para anuncios; asesoría para la organización y dirección de negocios; agencia de informaciones comerciales; transcripción de comunicaciones; servicios de contabilidad; contratación de personal; correo publicitario; cubicación de la madera; puesta al día de la documentación publicitaria, decoración de escaparates; evaluaciones en los negocios; impresión en offset; estudio de mercados, peritajes en negocios y fiscales; ventas en subasta pública; publicitarios, relaciones públicas; publicidad radiofónica y televisada; exposiciones con fines publicitarios y comerciales de la clase 35; y Registro N°1250294 Marca MONTSERRAT Protege Servicios de agencia de información y prensa, comunicaciones radiofónicas, telefónicas, telegráficas, distribución de correo, difusión y montaje de programas de televisión y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482127	MARINO PORZIO, en representación de Santa Rosa Chile Alimentos Limitada	Mixta	BOUTIQUE DU FROMAGE	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 16 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Sostiene que el signo solicitado a registro en autos constituye una marca mixta, esto es, una marca conformada por una combinación inseparable de elementos denominativos y figurativos intrínsecamente entrelazados, que conforman un todo o unidad representado visualmente. Plantea que las marcas deben ser analizadas como un conjunto marcario. Sostiene que el hecho de que 1 sólo de los 2 elementos que inseparablemente conforman el signo mixto solicitado a registro en autos sea objeto del eventual vicio, no justificaría, en forma alguna, el rechazo a registro de la marca solicitada, la que, en su conjunto, y conforme a su verdadera y completa naturaleza, es una marca suficientemente distintiva y perfectamente susceptible de asociarse con un único y exclusivo origen empresarial. Agrega que la marca de autos es evocativa, por lo que no existiría impedimento para otorgar la marca de autos. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482130	MARINO PORZIO, en representación de Santa Rosa Chile Alimentos Limitada	Mixta	BOUTIQUE DEL QUESO	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 16 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Sostiene que el signo solicitado a registro en autos constituye una marca mixta, esto es, una marca conformada por una combinación inseparable de elementos denominativos y figurativos intrínsecamente entrelazados, que conforman un todo o unidad representado visualmente. Plantea que las marcas deben ser analizadas como un conjunto marcario. Sostiene que el hecho de que 1 sólo de los 2 elementos que inseparablemente conforman el signo mixto solicitado a registro en autos sea objeto del eventual vicio, no justificaría, en forma alguna, el rechazo a registro de la marca solicitada, la que, en su conjunto, y conforme a su verdadera y completa naturaleza, es una marca suficientemente distintiva y perfectamente susceptible de asociarse con un único y exclusivo origen empresarial. Agrega que la marca de autos es evocativa, por lo que no existiría impedimento para otorgar la marca de autos. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482131	MARINO PORZIO, en representación de Santa Rosa Chile Alimentos Limitada	Mixta	BOUTIQUE DU FROMAGE	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 16 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Sostiene que el signo solicitado a registro en autos constituye una marca mixta, esto es, una marca conformada por una combinación inseparable de elementos denominativos y figurativos intrínsecamente entrelazados, que conforman un todo o unidad representado visualmente. Plantea que las marcas deben ser analizadas como un conjunto marcario. Sostiene que el hecho de que 1 sólo de los 2 elementos que inseparablemente conforman el signo mixto solicitado a registro en autos sea objeto del eventual vicio, no justificaría, en forma alguna, el rechazo a registro de la marca solicitada, la que, en su conjunto, y conforme a su verdadera y completa naturaleza, es una marca suficientemente distintiva y perfectamente susceptible de asociarse con un único y exclusivo origen empresarial. Agrega que la marca de autos es evocativa, por lo que no existiría impedimento para otorgar la marca de autos. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482265	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN LUCAS LTDA	Mixta	FREE TIME ENTERTAINMENT COMPANY	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 16 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Sostiene que la marca FREE TIME ENTERTAINMENT COMPANY no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482370	CRISTIAN ENRIQUE FIGUEROA DE LA FUENTE, en representación de Nomade Bakery Spa	Denominativa	La Buena Masa	Con fecha 29 de noviembre de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482843	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Inmobiliaria Alto Maule Ltda.	Mixta	ARRENDAR T	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 16 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Sostiene que en la clase 35 y 42 no existe ningún servicios relacionado con el arrendamiento. Agrega que su marca ha adquirido distintividad por medio del uso. Plantea que que la voz pedida es de aquellas que, dado que están compuestas por algunas expresiones comunes, que integran varios otros registros marcarios de la misma clase y/o categoria. Sostiene que la particularidad que les permite erigirse como marca comercial, radica en la unión de esos elementos, y en el caso de autos, sumado además a una etiqueta con un diseño creado por mi mandante, que forma finalmente un conjunto distintivo y novedoso. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Argumenta que la marca solicitada, considerada como conjunto, tal como dispone el principio de indivisibilidad de las marcas, no se encuadra dentro de la definición legal ni doctrinaria de marca genérica o descriptiva y es completamente distintiva en particular, gracias a su etiqueta. Por el contrario, la marca pedida es genérica y descriptiva, si y sólo si, se escinde de forma arbitraria, lo que resulta contradictorio a nuestra legislación marcaria. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482854	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Gogo Labs SpA	Mixta	EXOHAND	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 16 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Sostiene que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas a la de autos. Plantea que resulta evidente que dentro de la cobertura pedida no existen productos o servicios de las clases 9, 10 o 35 que se llamen o sean conocidos como EXOHAND, lo anterior, dado que los productos ofrecidos se denominan “guantes” y más específicamente se denominan “guantes de compresión” o “guantes gamer”. Es decir, para determinar qué tipo de producto o servicio se ofrece bajo la marca EXOHAND, debe realizarse una actividad creativa, haciendo uso de la imaginación, para intuir el producto del que se trata. Argumenta que teniendo a la vista que que EXOHAND es una palabra de fantasía, sin significación propia, que se construye a partir de un prefijo y una palabra en inglés, nada permite presumir que otros oferentes en el mercado la requieran para ofrecer guantes de órtesis y distinguir los servicios venta de estos productos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482915	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Club Deportivo Universidad Católica de Chile	Denominativa	GoUC	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 823494, marca U.C., que distingue Servicios prestados por personas u organizaciones en la ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de publicidad por todos los los medios de difusión en relación con toda clase de mercancías o de servicios; servicios de estimaciones de impuestos y evaluación en los negocios; servicios de contabilidad, cobranzas, servicios de estudios de mercado; servicios de importación y exportación de toda clase de productos y artículos, de la clase 35. Registro N° 937334, marca UC, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing). Servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos. Servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. Servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. Servicios de administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482925	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de LG CORP	Mixta	LG meta OLED	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al **Registro N° 1122013**, marca **META**, que distingue DISCOS LASER PREGRABADOS, CINTAS DE VIDEOS, DVDS Y CD-ROMS, Y APLICACIONES DE COMUNICACIONES MOVILES, TODOS CON INFORMACION SOBRE PELUQUERIA, COSMETOLOGIA, ESTETICA Y DISEÑO DE PEINADOS; PUBLICACIONES ELECTRONICAS DESCARGABLES CON INFORMACION SOBRE CORTES DE CABELLO, COSMETOLOGIA, ESTETICA Y DISEÑO DE PEINADOS, de la clase 9. **Solicitud N° 1486643**, prioridad de fecha 08/07/2021, marca **META**, que distingue Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil; hardware informático; software descargable para redes sociales y para crear e interactuar con comunidades en línea; software descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software descargable para permitir el desarrollo, evaluación, pruebas y mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos de comunicación electrónicos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas electrónicas; software descargable para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); software descargable para la organización de eventos, búsqueda de eventos, elaboración de calendarios y gestión de eventos; software descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, interactuar con, incrustar y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de internet y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482933	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VIVERO Y JARDÍN VIVE VERDE SPA	Mixta	VIVERO VIVE VERDE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse "*Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos*". 2. Que, con fecha 17 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para solicitar otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada, excluyendo todas aquellas clases, que no tengan relación con productos relacionados con VIVEROS. Sostiene que dada La limitación de cobertura solicitada, no existe impedimento para otorgar la marca pedida. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. 5. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482993	JARRY IP SPA, en representación de A-Kaffee Marken Holding GmbH	Denominativa	ALVORADA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1125469, marca ALBORADA, que distingue restaurantes, fuentes de soda, cafés, servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, de la clase 43. Registro N° 1109931, marca ALBORADA, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, harina y cereales, pan, bizcochos, tortas, pasteles y productos de pastelería y confitería. Chocolates y helados comestibles. Miel. Levadura y polvos para esponja. Sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas y especias, hielo, de la clase 30. Registro N° 1204672, marca ALBORADA, que distingue Centro cultural de la clase 41. 2. Que, con fecha 16 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas, conceptuales y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que la marca de autos se encuentra siendo utilizada en el mercado. Agrega ser titular de la marca ALVORADA en el extranjero. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Añade que las marcas en pugna difieren en sus coberturas, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482994	JARRY IP SPA, en representación de A-Kaffee Marken Holding GmbH	Mixta	ALVORADA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1125469, marca ALBORADA, que distingue restaurantes, fuentes de soda, cafés, servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, de la clase 43. Registro N° 1109931, marca ALBORADA, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, harina y cereales, pan, bizcochos, tortas, pasteles y productos de pastelería y confitería. Chocolates y helados comestibles. Miel. Levadura y polvos para esponja. Sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas y especias, hielo, de la clase 30. Registro N° 1204672, marca ALBORADA, que distingue Centro cultural de la clase 41. 2. Que, con fecha 16 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas, conceptuales y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que la marca de autos se encuentra siendo utilizada en el mercado. Agrega ser titular de la marca ALVORADA en el extranjero. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Añade que las marcas en pugna difieren en sus coberturas, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485338	Vicente Luis Rampoldi Di Castri, en representación de Centro Intermedio para Capacitación Proforma	Denominativa	AGORASPRO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/08/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1164873 Marca AGORA CHILE Protege Servicios de plataforma digital de video conversación a través de dispositivos computacionales, dispositivos móviles, internet y otras redes. Servicios de intercambio de información entre usuarios a través de una red informática mundial. Suministro de señales para el comercio electrónico a través de sistemas de telecomunicaciones y sistemas de comunicación de datos. Servicios comunicacionales a empresas e instituciones en línea. Servicios de difusión de investigaciones por cualquier medio de telecomunicación. Acceso a base de datos informáticas de la clase 38. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo analizado presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485387	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS ANDRES DORIA BADRAN	Mixta	CLÍNICA DENTAL SAN NICOLÁS BY BADRAN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/08/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1151826, marca SAN NICOLAS, que distingue Importación, exportación y comercialización de productos de la clase 35. Registro N° 1147729, marca SAN NICOLAS, que distingue productos de la clase 33. Asimismo el signo pedido incluye la expresión clínica dental, esto es, aquel establecimiento sanitario, donde se diagnostica y trata la enfermedad de un paciente, que en este caso es perteneciente o relativo a los dientes, con lo que designa una categoría de servicios perteneciente a otra clase del Clasificador Internacional de Productos y Servicios, como es la clase 44, en circunstancias que solicita distinguir servicios de la clase 35, por lo que conceder el signo pedido inducirá a toda clase de errores respecto de la verdadera naturaleza de los servicios pedidos. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo analizado presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que atendida la limitación de cobertura los signos distinguen coberturas diferentes y asimismo no resulta inductivo a error a engaño Signos de similar estructura han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488748	JORGE LUIS MONTENEGRO CASTRO	Mixta	S C Capital	Con fecha 2 de mayo de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1334612 Marca SC BOLSA HIPOTECARIA Protege Corretaje de créditos hipotecarios;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488928	ARIEL DAVID MELNICK QUIROGA	Denominativa	Ebicis	Con fecha 16 de mayo de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489763	Natalia Alexandra Saavedra Madariaga	Denominativa	Aprendamos	Con fecha 5 de mayo de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490107	CLAUDIO LUIS PARDO PAREDES	Denominativa	Escuela de conductores ABC	Con fecha 29 de abril de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Las marcas contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1340944 Marca A B C FORMANDO PALABRAS Protege Cursos y enseñanza por correspondencia. Organización y dirección de talleres de formación. Servicios de tutoría. Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de educación. Enseñanza a través de internet. Servicios de capacitación. Servicios de orientación profesional y vocacional. Asesorías y consultorías por cualquier medio en materia de educación. Servicios de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490308	JUAN CARLOS DE JESÚS MORALES PINTO	Denominativa	todobolso	Con fecha 28 de abril de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490413	WALDO ANDRÉS PERALTA PLAZA	Mixta	S SOBERBIA BISTRÓ & CAFETERIA	Con fecha 29 de abril de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Las marcas contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1274466 Marca SOBERBIO Protege Cafés-restaurantes; Pubs; Servicios de restaurante. de la clase 43; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504294	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gloria Jeanette Díaz Moya	Mixta	MOBILE STORE CHILE SE FELIZ Y VIVE MÁS TECNOLOGÍA	
1504344	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Antonio Valdivia Muñoz	Mixta	TOMMY´S COFFEE	
1504369	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Reveco Urzúa	Mixta	aquanetwork	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504758	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Gabriel Alejandro Tovar Araya	Denominativa	Panas Burger	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1256694, marca Los Panas, que distingue Servicios de restaurante y catering, de la clase 43. Que, con fecha 27/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504790	Sofía Parada Escribano	Mixta	MÉTODO CALMA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1280383 Marca QALMA Protege Decoración de interiores de la clase 42. Que, con fecha 03/11/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504813	Alfredo Patricio Campos Cuevas	Denominativa	MFT Mafioso FoodTruck	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1331344 Marca LA FUENTE MAFIOSA Protege Cafés-restaurantes; Heladerías; Sandwicherías (restaurant) de la clase 43. Que, con fecha 29/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504871	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Víctor Hernán Jilberto Romero	Mixta	Ópticas Visual	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los términos “Ópticas” y “Visual”, el primero de ellos plural de la palabra óptica la cual designa al Establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica, esto es aquellos pertenecientes a o relativos a la visión; mientras que el segundo describe aquello perteneciente a o relativo a la visión, esto es la acción y efecto de ver, y que en conjunto informan de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o aplicarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 22/11/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504899	Habib Said Kamil Kabalan Acuña	Mixta	El Pollo Pechugón	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud 1487031 Marca EL POLLO PECHUGÓN Protege restaurante de la clase 43. Que, con fecha 30/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que La marca “EL POLLO PECHUGÓN” es utilizada por sus titulares en la República del Perú para una cadena de restaurantes de comida rápida (pollería) ubicados en la ciudad de Tacna. Agrega que la solicitud de marca N° 1487031, con la cual se compara la marca solicitada ha sido objeto de una demanda de oposición por parte del titular de la solicitud de autos. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504967	Felipe Alonso Ramírez Matamala	Denominativa	MR Muebles	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/11/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MR MUEBLES”, en circunstancias que la expresión “MR” corresponde a la abreviación de “Marca Registrada” y la expresión “MUEBLES” se define como “Cada uno de los enseres movibles que sirven para los usos necesarios o para decorar casas, oficinas y todo género de locales”, que además resulta descriptivo de la cobertura solicitada en la clase 20, toda vez que los productos solicitados corresponden todos a muebles. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 04/01/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504979	Garcia Parot Y Compañia Spa , en representación de Shenzhen Yoro-style Electronics Co.,ltd.	Mixta	ABINGO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1279242 Marca BINGO Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación de electricidad, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular y equipos para el tratamiento de la información, extintores y discos compactos (memoria de solo lectura), disco óptico de almacenamiento de datos de la clase 9. Que, con fecha 29/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamemte distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505012	Marcela Andrea Carrasco Penela, en representación de María Eugenia Jara Arce	Mixta	JB	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al N°954320 Marca JB Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°954321 Marca JB Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Registro N°975049 Marca JB Protege jugos, vegetales para la cocina de la clase 29; Registro 1007330 Marca JB Protege articulos deportivos (excepto ropa); pelotas para juegos, bolos para el juego de petanca de la clase 28; , Registro 1114660 Marca J&V Protege Artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; calcetines; prendas de vestir; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; sombreros y gorras; vestimenta de la clase 25; Registro N°1158206 Marca JB Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°1237945 Marca JB Protege Mayonesa. de la clase 30; y Registro 1237946 Marca JB Protege Mostaza de la clase 30; Solicitud N°1499482 Marca JB BY

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505036	Simple Marcas SpA. , en representación de Proveedores De Internet X7 Limitada	Mixta	WEB7	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es conjunto carente de distintividad. En efecto, "WEB7", según información de fácil información en el motor de búsqueda Google es una evolución de internet que está todavía próxima a llegar, considerada para el 2030 entrar en función, en la cual el cerebro humano cumplirá la función de interfaz del usuario. Cada “emoción” la convierte en información virtual y la digitalización como conocimiento, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza, condición y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 02/11/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505056	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto	Denominativa	OP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1472317, marca OP, que distingue Búsqueda de negocios; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidada través de todos los medios de comunicación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N° 1363283, marca OP AUGENOPTIK, que distingue Servicios de importación y exportación de productos y artículos de las clases 1 al 34; servicio de venta persona a persona de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 al 34 al detalle y al por mayor; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 1 al 34; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 1 al 34. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción y precio de productos de las clases 1 al 34 de la clase 35. Registro N° 1320562, marca OP OFERTA PERFUMES, que distingue Agencias de importación y exportación; Distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras);

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0792000	Valentina Venturelli Santa María, en representación de ASTELLAS PHARMA EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNIC OCAS	Téngase presente, actualícese base de datos.
0888699	Sargent & Krahn, en representación de LA LEY SOCIEDAD ANONIMA EDITORA E IMPRESORA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANALES DE LEGISLACION CHILENA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
0889116	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Europe B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNIC	Téngase presente, actualícese base de datos.
0905229	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Europe B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VESICARE	Téngase presente, actualícese base de datos.
1058528	JOHANSSON & LANGLOIS/ A. ECHEVERRIA/F. LANGLOIS/M.MONTERO, en representación de GEORGES VELDEMAN Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VELDEMAN	Como se pide, actualícese base de datos.
1100166	Valentina Venturelli Santa María, en representación de ASTELLAS PHARMA EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente, actualícese base de datos.
1102242	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Europe B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente, actualícese base de datos.
1256321	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar , en representación de Naila Elizabeth Carmen Coronado Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	D'lirio	Téngase presente, actualícese base de datos.
1350543	Estudio Carey Ltda., en representación de Sumitomo Pharma Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUMITOVANT BIOPHARMA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1353875	ESTUDIO VILLASECA Y CIA, en representación de Igloo Products Corp. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	IGLOO	
1353875	ESTUDIO VILLASECA Y CIA, en representación de Igloo Products Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IGLOO	A escrito de fecha 10-01-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1413097	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL WEIHOME SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MARKETCHES	Proveyendo escrito de 13 de agosto de 2021, A lo principal: VISTOS _ Que con fecha 19 de mayo de 2021 fue notificada una observación de forma para que el solicitante acompañara poder dentro del plazo de 30 días hábiles, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas anteriormente dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. -Que el plazo mencionado expiró el 5 de julio de 2021. Que don Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, con fecha 2 de julio de 2021, presentó escrito en el cual, sin cumplir con lo solicitado en cuanto a acompañar el poder para representar a la solicitante, solicitó “excepción del plazo otorgado en resolución señalada, o en subsidio una prórroga del mismo, a efectos de poder cumplir lo ordenado para acompañar poder suficiente”. Lo anterior fundado en “la contingencia nacional e internacional de público conocimiento, que afecta la sanidad de la población, existiendo además un estado de catástrofe decretado en el Estado, y teniendo presente que el solicitante se encuentra en estado personal de cuarenta,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estando impedido de salir de su hogar". - Que el 13 de agosto de 2021 se proveyó "A escrito de fecha 02/07/2021: No ha lugar a la ampliación de plazo por improcedente en la etapa de examen formal". - Que efectivamente, el plazo conferido para el cumplimiento de la observación notificada el 19 de mayo de 2021, fue de 30 días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley. -Que el artículo 11 de la Ley 19.039, establece que los plazos de días establecidos por esta ley son fatales y de días hábiles. -Que el plazo para contestar la observación formal venció el 5 de julio de 2021, sin que el solicitante subsanara el defecto formal observado dentro del plazo legal. -Que atendida la falta de cumplimiento dentro de plazo legal, y la denegación por improcedente de la petición de "excepción de plazo" o prórroga del mismo, fue notificada la resolución de abandono con fecha 13 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039. -Que, el solicitante con fecha 13 de agosto de 2021 interpone recurso de reclamación en el cual se alega que solicitó en tiempo y forma (el 02-07-2021) una extensión del plazo establecido por resolución del 19-05-2021 y cuyo vencimiento tenia fecha el 05/07/2021, mismo que se habría solicitado, desde su perspectiva, en una gran cantidad de causas y que habría sido acordado desde su perspectiva, por esta instancia, de forma tácita, sin ningún tipo de problema, y solicita se eleven los autos a la Directora Nacional a fin de que resuelva conforme a derecho y a los antecedentes similares que acompañó, alegación que resulta del todo improcedente por cuanto el plazo para contestar las observaciones formales es fatal e

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				improrrogable y de 30 días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 11 de la ley y no procede acceder a solicitudes de ampliación de un plazo legal ni de exceptuar del cumplimiento del mismo de acuerdo a dicha ley. En razón de lo expuesto, y habiéndose constatado que el solicitante no contestó las observaciones formales dentro del plazo conferido, resuelvo no ha lugar el recurso de reclamación interpuesto. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos. Proveyendo escrito de fecha: 18 de agosto de 2021: No ha lugar a tener por cumplida la observación relativa a acompañar poder con fecha 18 de agosto de 2021, por extemporáneo, toda vez que el plazo legal para acompañarlo expiró el 5 de julio de 2021. Proveyendo escritos de fecha 27 de marzo y 5 de mayo de 2022, estese a lo resuelto precedentemente.
1431924	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RUIZ-TAGLE & CARLOS PINTO PROPIEDADES E.I.R.L. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	RUIZ-TAGLE PROPIEDADES	Proveyendo escrito de 31 de agosto de 2021, A lo principal: VISTOS _ Que con fecha 27 de mayo de 2021 fue notificada una observación de forma para que el solicitante acompañara poder dentro del plazo de 30 días hábiles, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas anteriormente dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. -Que el plazo mencionado expiró el 12 de julio de 2021. Que don Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, con fecha 12 de julio de 2021, presentó escrito en el cual, sin cumplir con lo solicitado en cuanto a acompañar el poder para representar a la solicitante, solicitó “excepción del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plazo otorgado en resolución señalada, o en subsidio una prórroga del mismo, a efectos de poder cumplir lo ordenado para acompañar poder suficiente". Lo anterior fundado en "la contingencia nacional e internacional de público conocimiento, que afecta la sanidad de la población, existiendo además un estado de catástrofe decretado en el Estado, y teniendo presente que el solicitante se encuentra en estado personal de cuarenta, estando impedido de salir de su hogar". - Que el 27 de julio el señor Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes presentó escrito pidiendo se le tenga por respondida con esa fecha la observación de forma notificada, y señaló que el mandato requerido se encuentra en custodia bajo el número 182422 - Que el 30 de agosto de 2021 se proveyó "A escrito de fecha 02/07/2021: No ha lugar a la ampliación de plazo por improcedente en la etapa de examen formal"; y "A escrito de fecha 27/07/2021: No ha lugar por extemporáneo". - Que efectivamente, el plazo conferido para el cumplimiento de la observación notificada el 27 de mayo de 2021, fue de 30 días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley. -Que el artículo 11 de la Ley 19.039, establece que los plazos de días establecidos por esta ley son fatales y de días hábiles. -Que el plazo para contestar la observación formal venció el 12 de julio de 2021, sin que el solicitante subsanara el defecto formal observado dentro del plazo legal. -Que atendida la falta de cumplimiento dentro de plazo legal, y la denegación por improcedente de la petición de "excepción de plazo" o prórroga del mismo, fue notificada la resolución de abandono con fecha 30 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la Ley 19.039. -Que, el solicitante con fecha 31 de agosto de 2021 interpone recurso de reclamación en el cual se alega que solicitó en tiempo y forma (el 12-07-2021) una extensión del plazo establecido por resolución del 25-05-2021 y cuyo vencimiento tenia fecha el 12 de julio de 2021, mismo que se habría solicitado, desde su perspectiva, en una gran cantidad de causas y que habría sido acordado desde su perspectiva, por esta instancia, de forma tácita, sin ningún tipo de problema, y solicita se eleven los autos a la Directora Nacional a fin de que resuelva conforme a derecho y a los antecedentes similares que acompañó, alegación que resulta del todo improcedente por cuanto el plazo para contestar las observaciones formales es fatal e improrrogable y de 30 días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 11 de la ley y no procede acceder a solicitudes de ampliación de un plazo legal ni de exceptuar del cumplimiento del mismo de acuerdo a dicha ley. En razón de lo expuesto, y habiéndose constatado que el solicitante no contestó las observaciones formales dentro del plazo conferido, resuelvo no ha lugar el recurso de reclamación interpuesto. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos. Proveyendo escritos de fecha 5, de marzo, 27 de marzo y 5 de mayo de 2022, estese a lo resuelto precedentemente.
1477563	GONZALO JOSÉ SÁNCHEZ SERRANO, en representación de Fernanda Merino Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	A-Sense	A escrito de fecha 16-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 187483. Al segundo otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				oportunidad y ante quien corresponda.
1479925	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de COOL GEAR INTERNATIONAL, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COOLGEAR	A escrito de fecha 13-01-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°193692.
1480471	SILVA ABOGADOS, en representación de Wave Neuroscience, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	WAVE NEURO	A escrito de fecha 11-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 187674 y 204199. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 11-01-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1480472	SILVA ABOGADOS, en representación de Wave Neuroscience, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	WAVE NEUROSCIENCE	A escrito de fecha 11-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 187674 y 204199. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 11-01-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1480693	Alberto Ivan Villela Tasville Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COCO CINA VILLELA	A escrito de fecha 11-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1480826	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Arabica International Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	% ARABICA	A escrito de fecha 11-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°201175 y 91343. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1481071	Thierry Bertrand Regis Marie De Saint Pierre Sarrut, en representación de Calima Communications S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	META-MINING	A escrito de fecha 11-01-2023.Téngase por contestada la observación de fondo.
1481389	Alessandri & Compañía, en representación de Foundation Medicine, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOUNDATION MEDICINE	A escrito de fecha 12-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 189702 y 211407.
1481512	Carlos Rafael Valdeavellano Castellanos, en representación de La Ventana Cine Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	10 CHILENAS QUE ESTÁN CAMBIANDO EL MUNDO	No ha lugar por improcedente.
1482063	YOBANNI JAVIER SANTANA ANCHUNDIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEDICAL CENTER MONSERRATE	A escrito de fecha 12-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482127	MARINO PORZIO, en representación de Santa Rosa Chile Alimentos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOUTIQUE DU FROMAGE	A escrito de fecha 16-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1482130	MARINO PORZIO, en representación de Santa Rosa Chile Alimentos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOUTIQUE DEL QUESO	A escrito de fecha 16-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1482131	MARINO PORZIO, en representación de Santa Rosa Chile Alimentos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOUTIQUE DU FROMAGE	A escrito de fecha 16-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1482258	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Elqui Pet Food SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELQUI PET FOOD	A escrito de fecha 16-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1482265	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN LUCAS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FREE TIME ENTERTAINMENT COMPANY	A escrito de fecha 16-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1482347	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SOMALAC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEDIALACT	A escrito de fecha 13-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 189746.
1482561	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCALEX SANTIAGO VENTURE EXCHANGE	A escrito de fecha 12-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°4121.
1482843	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Inmobiliaria Alto Maule Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARRENDAR T	A escrito de fecha 16-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482847	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Maquinarias Indemax Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HORMIGONES INDEMAX	A escrito de fecha 12-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al r otrosí. Téngase por acompañados.
1482854	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Gogo Labs SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXOHAND	A escrito de fecha 16-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1482915	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Club Deportivo Universidad Católica de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GoUC	A escrito de fecha 16-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 51520.
1482925	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de LG CORP Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LG meta OLED	A escrito de fecha 13-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1533. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1482933	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VIVERO Y JARDÍN VIVE VERDE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVERO VIVE VERDE	A escrito de fecha 17-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1482942	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUGO	A escrito de fecha 13-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°191538 y 211407.
1482942	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HUGO	
1482993	JARRY IP SPA, en representación de A-Kaffee Marken Holding GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALVORADA	A escrito de fecha 16-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482994	JARRY IP SPA, en representación de A-Kaffee Marken Holding GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALVORADA	A escrito de fecha 16-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1484180	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Lemon Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	RESSO	A escrito de fecha 17-01-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 17-01-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1484592	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de LUZTEK LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUZTEK	A escrito de fecha 17-01-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 191405.
1485335	Patricia Constanza Marambio Gallardo , en representación de Rock en las Dunas SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA WEA BEER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1485338	Vicente Luis Rampoldi Di Castri, en representación de Centro Intermedio para Capacitación Proforma Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGORASPRO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda. Téngase presente la delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485349	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Redmi	A lo ppal por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1485361	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Redmi	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oporunidad y ante quién corresponda.
1485386	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FERNANDO ALAMOS SWINBURN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRAVAL	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1485386	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de FERNANDO ALAMOS SWINBURN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRAVAL	Como se pide.
1485386	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de FERNANDO ALAMOS SWINBURN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRAVAL	Como se pide.
1485386	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de FERNANDO ALAMOS SWINBURN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRAVAL	Como se pide.
1485386	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de FERNANDO ALAMOS SWINBURN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRAVAL	Como se pide.
1485387	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS ANDRES DORIA BADRAN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA DENTAL SAN NICOLÁS BY BADRAN	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485387	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS ANDRES DORIA BADRAN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA DENTAL SAN NICOLÁS BY BADRAN	Como se pide.
1485387	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS ANDRES DORIA BADRAN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA DENTAL SAN NICOLÁS BY BADRAN	Como se pide.
1485387	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS ANDRES DORIA BADRAN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA DENTAL SAN NICOLÁS BY BADRAN	Como se pide.
1485387	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS ANDRES DORIA BADRAN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA DENTAL SAN NICOLÁS BY BADRAN	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1488794	CRISTIAN RODOLFO LAVAUD OYARZÚN Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	La Francesa	Con fecha 2 de mayo de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1278521 Marca FUENTE FRANCESA Protege Fuente de soda, cafetería, salón de té, pizzería, gelatería, sandwicheria, restaurante, bar, servicios de banquetería y provisión de alimentos y bebidas preparadas de la clase 43; y Registro N°1302959 Marca LA PICÁ FRANCESA Protege Sandwichería de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente respecto a los servicios solicitados de clase 43. Que, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos de similitud gráfica y fonética, y colisión de coberturas, en caso de coexistir los signos en conflicto para la cobertura solicitada, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada en clase 44. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de cafeterías; Servicios de restaurante clase 43 , y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Salones de peluquería, clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489163	Sargent & Krahn, en representación de DSM IP Assets B.V. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	SYN	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1371324 (SYN)Tomando en consideración la existencia de la solicitud previa SYN N°1371324. pedida por el propio solicitante, la cual ha sido objeto de demanda de oposición, y para evitar desiciones contradictorias se suspende la tramitación hasta la completa resolución de la solicitud 1371324.
1490413	WALDO ANDRÉS PERALTA PLAZA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	S SOBERBIA BISTRÓ & CAFETERIA	A sus antecedentes.
1492818	Ignacio Antonio Espinoza Villagra Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DogVet	No habiéndose dado cumplimiento a la observación de escrito se declara incurso el apercibimiento y se tiene por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo de fecha 13-06-2022.
1494151	Estudio Carey Ltda., en representación de Unigrà S.R.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	OraSí	
1494255	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Bunny Tierernährung GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	bunny NATURE	
1500564	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía., en representación de Betero Cia. Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BETERO	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1504186	Fernando Fernández Tellería, en representación de PAWAII INC. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Pawaii	
1504232	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Ocp S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRIDROP	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504252	Mauricio Nicolás Bravo Canales, en representación de Pasos Cleanup Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cleanup	Téngase por contestada la observación de fondo.
1504252	Mauricio Nicolás Bravo Canales, en representación de Pasos Cleanup Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cleanup	Téngase por acompañado el documento.
1504252	Mauricio Nicolás Bravo Canales, en representación de Pasos Cleanup Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cleanup	Téngase por acompañado el documento.
1504252	Mauricio Nicolás Bravo Canales, en representación de Pasos Cleanup Chile SpA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Cleanup	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1480492 (Pasos CleanUP) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional la solicitud N°1480492 fundante de la observación de fondo se encuentra incoada de oposición, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1480492.
1504257	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Álvaro Eduardo Valeria Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	farmacontigo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1504263	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hernando Javier Diocaretz Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QME	Téngase por contestada la observación de fondo.
1504294	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gloria Jeanette Díaz Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOBILE STORE CHILE SE FELIZ Y VIVE MÁS TECNOLOGÍA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1504344	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Antonio Valdivia Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOMMY´S COFFEE	Estese al merito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504344	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Antonio Valdivia Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOMMY´S COFFEE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1504369	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Reveco Urzúa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	aquanetwork	Téngase por contestada la observación de fondo.
1504583	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Koychi Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOYCHI	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1504758	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Gabriel Alejandro Tovar Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Panas Burger	Como se pide.
1504758	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Gabriel Alejandro Tovar Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Panas Burger	Por contestada la observación de fondo.
1504790	Sofía Parada Escribano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MÉTODO CALMA	Por contestada la observación de fondo.
1504813	Alfredo Patricio Campos Cuevas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MFT Mafioso FoodTruck	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1504871	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Víctor Hernán Jilberto Romero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ópticas Visual	Por contestada la observación de fondo.
1504885	Lily Mitssy Muriel Montero Piñeda, en representación de Storm Flight Center Microsimulacion Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STORM	Por contestada la observación de fondo.
1504885	Lily Mitssy Muriel Montero Piñeda, en representación de Storm Flight Center Microsimulacion Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	STORM	Considerando Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°830450 Marca STORM Protege Artículos hechos de metales preciosos o enchapados con los mismos; artículos hechos de imitación de metales preciosos o enchapados con los mismos; joyería, joyería de imitación; adornos; relojes pulsera y relojes, partes y piezas de todos los artículos mencionados de la clase 14; Registro N°858175 Marca STORM Protege equipamiento de pesca de la clase 28; Registro N°1034083 Marca STORM Protege maquinas, motores, generadores y motobombas de la clase 7; Registro N°1134967 Marca STORM Protege Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas y pesticidas; molusquicidas y nematicidas; rodenticidas de la clase 5; Registro N°1178511 Marca STORM Protege Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3; Registro N°1235487 Marca STORM Protege Vehículos a motor de dos ruedas, sus partes y piezas de la clase 12; Solicitud N°1436008 Marca STORM Protege Agua de Colonia; Cera para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; Desodorantes para uso personal [artículos de perfumería]; Desodorantes y antitranspirantes para uso personal; Gel para el cabello; Jabón en barra; Jabón líquido; Perfumes y colonias de la clase 3. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las scoberturas son distintas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 lera H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Transportación aérea de carga de productos de las clases 3, 5, 7, 12, 14 y 28. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Transportación aérea; Transportación aérea de pasajeros y carga de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 3, 5, 7, 12, 14 y 28. Clase 39. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1504899	Habib Said Kamil Kabalan Acuña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Pollo Pechugón	A lo principal, por conetstda la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1504967	Felipe Alonso Ramírez Matamala Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MR Muebles	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1504979	Garcia Parot Y Compañia Spa , en representación de Shenzhen Yoro-style Electronics Co.,ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABINGO	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1504992	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Youbert Manuel Contreras Echenique Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	San Miguel Food Trucks El Patio	Por contestada la observación de fondo.
1504992	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Youbert Manuel Contreras Echenique Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	San Miguel Food Trucks El Patio	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 17/11/22, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los servicios.
1505012	Marcela Andrea Carrasco Penela, en representación de María Eugenia Jara Arce Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JB	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1505036	Simple Marcas SpA. , en representación de Proveedores De Internet X7 Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WEB7	Por contestda la observación de fondo.
1505051	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OP	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1505056	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OP	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestda la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1505725	Marino Geronimo Porzio Bozzolo , en representación de Fontaine Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WIND FLOWERS	Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado documento de poder, aceptado en concordancia con lo establecido en la circular n°524 del 22 de junio de 2020, téngase por actualizada la base de datos.
1505823	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Geniol 1	A todo, tengase presente, rectifiquese en lo pertinente la base de datos.
1506780	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de AGUA HOUSE DECO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGUA HOUSE DECO	A escrito de fecha 17 de noviembre de 2022: Estése a lo que se resolverá.
1507973	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Wonderful Citrus LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ULTIMATE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510257	Carlos Rodrigo Nelson Effa, en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY	
1510700	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL LA CUMBRE LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MAÑUM	
1510861	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ASCEND	
1510862	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LUSH	
1510864	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DELISH	
1510865	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MAVERICK GII	
1513948	Ximena Antonieta Riquelme Vásquez, en representación de Bioinnovations SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Supplevit	No ha lugar por extemporáneo.
1519657	JENNIFER NICOLE NÚÑEZ ACUÑA, en representación de PESQUERA LA PORTADA S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AMINOFREE	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519847	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	
1521549	Vicente Jesús Cifuentes Guzmán, en representación de Yair Arie Meszaros Waissbluth Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	+569	Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado documento de poder, aceptado en concordancia con lo establecido en la circular n°524 del 22 de junio de 2020, téngase por actualizada la base de datos.
1522496	Álvaro Ignacio San Martín Godoy Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Crunchy Pan	
1522811	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Western Australian Agriculture Authority Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SOLUNA	
1523296	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de JAEL SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	JAEL	
1523603	Viany Alejandra Lopez Reyes Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Bclever	
1524989	JARRY IP SPA, en representación de Warehouse Goods LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARTIQ	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525060	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	THINKPHONE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1525071	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Music Pathway	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1525072	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1525219	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Soluciones Tecnológicas de Negocios SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	ATUZ	A escrito de 18 de enero de 2023, en lo principal, a lugar al desistimiento. Al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1525238	SARGENT & KRAHN , en representación de GEMOLOGICAL INSTITUTE OF AMERICA, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GIA MATCH ID	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525403	Marisol Méndez Rabelo, en representación de Topisima.cl SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOPISIMA	Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado ESTATUTO ACTUALIZADO de TOPISIMA.CL SpA en forma.
1526217	Eric Ricardo Canales Pinto, en representación de Eric Ricardo Canales Pinto Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	D'MAESTRO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1526558	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de María Castro Molera Forma - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	DESENGRASANTE Nuca MAX "EL MILAGRITO"	**A lo principal:** Téngase por cumplido lo ordenado, **Al Otrosí:** Téngase por acompañada etiqueta en forma y por actualizada base de datos.
1526940	Manuel Andrés Acosta Soto Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Delicaderm	Téngase por cumplido lo ordenado y por aclarada la dirección del solicitante, téngase por actualizada la base de datos.
1528192	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shiguang Jing Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEWSHOW	Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado documento de poder en forma, aceptado en concordancia con lo establecido en la circular n°524 del 22 de junio de 2020.
1529597	Carlos Patricio Sotomayor Moller, en representación de Sherwin Martin Servilia Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SAS Simplified Agriculture Solution	
1529710	Carlos Patricio Sotomayor Moller, en representación de Sherwin Martin Servilia Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Culti Garden	
1529713	Carlos Patricio Sotomayor Moller, en representación de Sherwin Martin Servilia Resolución de trámite administrativo - Remisión al	Mixta	Grow Trend Box	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	SAG			
1529726	Tomás Ignacio Abadal Veas, en representación de Nicolás Agustín Giaquinto y Rodrigo Gonzalo Alarcón Valenzuela Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PARTNER	
1529893	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Exportadora y comercializadora sland spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARADISE FISH	**A lo principal:** Se deja Constancia que se indica de manera incorrecta el rut de EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SLAND SPA, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado documento de poder, aceptado en concordancia con lo establecido en la circular n°524 del 22 de junio de 2020, se deja constancia que se actualiza la base de dato incorporando el rut del solicitante y el nombre del representante atendido al poder acompañado.
1530019	Marco Antonio Andrade Paillalef Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	cerveza marvic	
1530108	Vicente Adrián Naser Palavecino, en representación de fungi pharma 2 spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	fungi pharma	
1530158	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GLOBAL MAD SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	GLOBAL CAT	
1530365	Sebastián Ricardo Antonio Pino Labarca, en representación de Amffal SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ARENOMET	

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
410200	957372	Cumplo Chile SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUMPLO	Acredítese personería de representa,nte acompañando poder de representación correspondiente.
410221	984063	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GYPROC	Especifique cobertura de marca a renovar de clase 17 conforme a : MATERIALES PARA AISLAR; MATERIALES PARA CERRAR CON ESTOPA Y PREPARACIONES PARA SELLAR JUNTAS; **CINTAS ADHESIVAS DE PLASTICO SELLANTE** , QUE NO SEAN PARA PAPELERIA, NI PARA USO MEDICO O DOMESTICO; RELLENOS DE JUNTAS DE DILATACION; ARANDELAS DE CAUCHO O FIBRA VULCANIZADA.
410211	986041	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEEL CORE	En cobertura de marca a renovar de clase 6, elimine o especifique los " productos metálicos " .
410213	987117	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GP	En cobertura de marca a renovar , aclare y especifique " MEDIOS INDICADORES DE PUBLICIDAD ELECTRONICA " .
410215	987151	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAMET	En cobertura de marca a renovar , verifique clasificación de la misma.
408468	989952	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ DEL SUR MUTUOS HIPOTECARIOS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: **SERVICIOS FINANCIEROS, PRESTAMOS MUTUOS Y OPERACIONES DE CREDITO DE DINERO, SERVICIOS FINACIEROS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS , SERVICIO DE COLOCACIONES Y CAPTACIONES DE DINERO.**
408469	989954	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPOTECARIA CRUZ DEL SUR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: **SERVICIOS FINANCIEROS, PRESTAMOS MUTUOS Y OPERACIONES DE CREDITO DE DINERO, SERVICIOS FINACIEROS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS , SERVICIO DE COLOCACIONES Y CAPTACIONES DE DINERO.**
408471	989956	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUOS HIPOTECARIOS CRUZ DEL SUR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: **SERVICIOS FINANCIEROS, PRESTAMOS MUTUOS Y OPERACIONES DE CREDITO DE DINERO, SERVICIOS FINACIEROS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS , SERVICIO DE COLOCACIONES Y CAPTACIONES DE DINERO.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408473	989970	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	401 K CRUZ DEL SUR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: **SERVICIOS FINANCIEROS, PRESTAMOS MUTUOS Y OPERACIONES DE CREDITO DE DINERO, SERVICIOS FINACIEROS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS , SERVICIO DE COLOCACIONES Y CAPTACIONES DE DINERO.**
408475	989972	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ DEL SUR 401 K	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: **SERVICIOS FINANCIEROS, PRESTAMOS MUTUOS Y OPERACIONES DE CREDITO DE DINERO, SERVICIOS FINACIEROS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS , SERVICIO DE COLOCACIONES Y CAPTACIONES DE DINERO.**
408466	990484	GEONET LTDA. Anotación de Renovación TLT	GEONET	Señale a representante de sociedad solicitante de renovación de marca. En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES , SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES VIA INTERNET Y, A TRAVES, DE MEDIOS COMPUTACIONALES.**
410196	994016	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIGARD	En cobertyura de marca a renovar de clase 41, especifique " Casinos de juego " , conforme a " **Servicios de explotación de casinos de juegos** "
408235	995658	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIMLOK	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : MUEBLES EXHIBIDORES MODULARES Y MUEBLES DE PANELES PARA MOSTRAR PRODUCTOS ; PARTES, PIEZAS DE UNION, CONECTORES Y PIEZAS PARA LOS MISMOS.
409875	999604	Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXSA	Se propone la siguiente redacción de cobertura: SERVICIOS DE COMPUTACION INTEGRAL, EN ESPECIAL SERVICIOS PARA LA INTERACCION Y TELECOMUNICACION CON USUARIOS DE COMPUTADORES EN RELACION A TEMAS DE INTERES Y SISTEMAS DE BUSQUEDA DE BASES DE DATOS COMPUTACIONALES.
409890	1000866	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BD EPICENTER	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. Señale descripción de marca mixta a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
410212	1004046	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLI FÁCIL	En cobertura de marca a renovar de clase 6, elimine o especifique los " productos metálicos " .
409893	1004964	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIOLAB	En cobertura de clase 38 modifique “radioemisoras” como "servicios de difusión de televisión y radio”. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
408431	1006146	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar de clase 7, conforme a : **Maquinas industriales** , maquinas-herramientas, bombas de mano.
409891	1009465	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMISTAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
408461	1009485	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITACHI	En cobertura de marca a renovar de clase 9, elimine la expresión " en general " . Especifique " sus partes y accesorios " conforme a " sus partes y piezas " . En clase 11 especifique " y productos similares " . En clase 17 aclare y especifique " productos de resina sintéticos, tales como madera para edificios, asiento y cintas " . En clase 20 elimine la expresión " en general " .
408501	1010329	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura dee marca a renovar de clase 7 especifique conforme a: " **Máquinas industriales** y máquinas herramientas,....."
408500	1010331	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAGEPRESS	En cobertura de marca a renovar de clase 7, especifique conforme a : " Maquinas industriales y máquinas herramientas,....." .
408493	1010973	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAVINA HOTEL	En cobertura de marca a renovar , reclasifique el servicio de " pub " , a clase 43, o elimine de clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
409897	1015881	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROCHEQUE	**En cobertura de clase 39** modifique "agencia de viajes y agencia de turismo" por "organización de viajes relativas a la reserva de transporte.
409899	1015975	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROTHER	Modifique “máquinas”, por Máquinas industriales. Elimine de cobertura la palabra "similares".
409896	1017857	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAIS	Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
408463	1018717	Lilian Jacqueline Isamit Ravello, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDITORIAL UNIVERSTIARIA	Acredítese personería de representante, acompañando poder de representación correspopndiente. En cobertura de marca elimine o especifique " Y DEMAS PRODUCTOS DE LA CLASE
408416	1020177	Fundación Darío Salas Sommer Anotación de Renovación TLT	CUERPO HERMETICO	Señale a representante de Fundación solicitante de renovación de marca y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a reonovar conforme a : PAPEL, **CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA**; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); ALBUMES; BOLETINES; CATALOGOS; DIARIOS; FOLLETOS; ILUSTRACIONES; LIBROS; MANUALES; PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS; PROSPECTOS; PUBLICACIONES IMPRESAS; REPRODUCCIONES Y REPRESENTACIONES GRAFICAS; REVISTAS Y VOLANTES.
408499	1028777	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANON	En cobertura de marca a renovar de clase 9, reclasifique los dostribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondiente.
408460	1039289	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar de clase 9, elimine la expresión " en general " . Especifique " sus partes y accesorios " conforme a " sus partes y piezas " . En clase 11 especifique " y productos similares " . En clase 17 aclare y especifique " productos de resina sintéticos, tales como madera para edificios, asiento y cintas " . En clase 20 elimine la expresión " en general " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409919	958692	Patricia Ester Gómez Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTZONE DIGITALSTORE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
405017	967325	7506295-8 7506295-8, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIENTAL PRODUCTOS	Téngase presente erscrito de cumple lo ordenado.
408476	973727	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIZLINE	
408498	976355	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMC	
408479	977664	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CH.ACO	
408440	980796	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MQS	
408444	981122	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALEUTIAN	
408446	981124	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENALI	
408449	981126	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYRENEES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408450	981128	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAVINE	
408451	981130	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERENGETI	
408445	981132	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHESAPEAKE	
408447	981134	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVEREST	
408435	981168	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOBIN	
408457	981850	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIBERSONS	
410192	982168	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTEXTO	
408438	983730	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAKE & CAKE	
410190	983772	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMAGEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408491	986405	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
408487	986407	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HINO	
409873	989686	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KCC	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
409874	989688	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KCC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
408442	993540	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
410195	994012	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIGARD	
410193	994014	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIGARD	
402228	995788	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVICEL	Téngase presente erscrito de cumple lo ordenado.
409895	996218	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CB BILANCIAI	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408441	999808	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MQS	
409892	1002462	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COGNITA	
409915	1003646	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRADOR DE RITOQUE	
405498	1003780	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TITEFLEX	Téngase presente erscrito de cumple lo ordenado.
404917	1005612	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEVISION PREMIUM SKY	Téngase presente erscrito de cumple lo ordenado.
408432	1009489	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
408433	1009491	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITACHI	
409872	1009657	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENAULT	
409871	1009659	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408497	1010975	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAVINA HOTEL	
408486	1011459	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYA LA GAVINA	
409898	1012871	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL CLUB FIRST CLASS	
409900	1015987	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MFC	
409894	1016199	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERSPEX	
409889	1016935	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVOC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
410206	1017931	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAKMAYA	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca.
404698	1019077	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISHER PRICE	Téngase presente escrito de C L O .
408443	1019707	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
404961	1025584	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN ATLAS DE CHILE, DE TURISCOM	Téngase presente erscrito de cumple lo ordenado.
410194	1026372	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVATTE	
408453	1030677	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIOCCHI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474038	1474038: DON HECTOR S.A. - CROP´S NV	CROP'S	A la presentación de fecha 19/01/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 19/01/2023 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 26/12/2022: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1490975	1490975: SAILUN GROUP CO. LTD - Seat, S.A.	TERRAMAR	A la presentación de fecha 29/11/2022: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 29/11/2022, folio 164690: Por acompañados, con citación.
1491146	1491146: ENERGY GROUP S.R.L. - POSTOBON S.A.	SPEED MAX	A la presentación de fecha 18/01/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 16/01/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/12/2022: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1493061	1493061: PINNACLE CHILE SPA - APTISSEN SA	APTISSEN	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1501652	1501652: RIGHTEX ELECTRONIC LIMITED - BYD COMPANY LIMITED	Atto	A la presentación de fecha 19/01/2023, folio 7716: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 05/01/2023 y téngase por ratificada la fianza de rato. A la presentación de fecha 19/01/2023, folio 7769: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 12/09/2022: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503997	1503997: GLOBALCARE WELLNESS SpA - Importadora Y Comercializadora Re-med SpA	Global Wellness	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487887	1487887: CERAMICA SANTIAGO S.A. - TITAN S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	TITÁN	A escrito de fecha 02/11/20222 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 06/041/2022 Como se pide, en mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1494837	1494837: Importadora y Comercializadora Consigna SpA - AHORRO OFERTAS SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ODEA	A escrito de fecha 03/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1328301	1328301: FUNDACIÓN LIGURIA INFANCIA Y FUTURO-BAR LIGURIA LIMITADA	FUNDACION LIGURIA INFANCIA Y FUTURO	Fallo de aceptación parcial a registro
1331165	1331165: COMERCIAL Y REPRESENTACIONES PACIFICO SUR LTDA-ANTON GEORGE CARATAN-PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A	PRISTINE CHILE	Fallo de aceptación parcial a registro
1333354	1333354: EASY RETAIL S.A-CMPC TISSUE S.A.	COTIDIANA	Fallo de aceptación a registro
1335212	1335212: IMPORTADORA Y EXPORTADORA JMD LTDA-THE COCA COLA COMPANY	HUAVI	Fallo de aceptación parcial a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498820		NAKED CURLS	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466908	1466908: CRISTIAN ALEJANDRO APABLAZA ALCÁNTAR - SALVADOR ESCODA, S.A.	Mundoclima	Resolviendo escrito de fecha 04/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1411374	1411374: FELIPE JAVIER VARGAS RIVAS - McDonald's International Property Company Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	V VEGAN MEAT I'M LOVIN'THEM	Resolviendo escrito de fecha 19/01/2023: Téngase presente la delegación de poder.
1447938	1447938: IMPRENTA Y EDITORIAL LA SELECTA S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - PROFIELECTRA S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SELECTRA	A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. EMPRESAS CAROZZI S.A Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de IMPRENTA Y EDITORIAL LA SELECTA S.A. Al segundo otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al tercer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al cuarto otrosí: Estese a lo que se resolverá en etapa procesal correspondiente. Al Quinto otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al sexto otrosí: Téngase presente poder en custodia .
1488084	1488084: CANVAS GROUP SpA - Hakamaka Plataforma Estrategica SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OKR	A escrito de fecha 02/11/20222 Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1490975	1490975: SAILUN GROUP CO. LTD - Seat, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TERRAMAR	A la presentación de fecha 10/01/2023, folio 3331: Téngase por ratificado lo obrado en autos.
1490975	1490975: SAILUN GROUP CO. LTD - Seat, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TERRAMAR	A la presentación de fecha 10/01/2023, folio 3494: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1500317	1500317: SOUTHPOINT S.A. - CENTRO DE MEDICINA INTEGRAL HOLYMED LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Holymed	A escrito de fecha 02/11/20222 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al Tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1501362	1501362: REFRIGERACION Y REPUESTOS SAC - R&R PAVIMENTOS SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	R&R Pavimentos	A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente, no ha lugar a limitación de la protección de la marca, este a lo que se resolverá en etapa procesal correspondiente. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de posición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1501806	1501806: EMPRESAS CAROZZI S.A. - VivaChek Biotech (Hangzhou) Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VivaChek	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 172295 A lo principal: Téngase presente corrección que indica Al otrosí: Téngase por no presentados los escritos de fecha 03 /11/2022 folios: 152354 ;152356 ;152357 ;152363 ;152365 ;152367 ;152370 ;152391 ;152403 ;152404 ;152405. A escrito de fecha 03/11/2022 folio 152350 A lo principal: téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1503997	1503997: GLOBALCARE WELLNESS SpA - Importadora Y Comercializadora Re-med SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Global Wellness	Vistos el mérito de autos se declara incurso el apercibimiento decretado con fecha 16/01/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 28/09/2022, folio 136081.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/01/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada